

**TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
CONFERENCIA JUDICIAL**

**Guías para Uniformar
el Procedimiento de Divorcio
por Consentimiento Mutuo**



MAYO 1988

SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

Lcda. Carmen H. Carlos de Dávila, Directora
Lcda. Lorraine Riefkohl Gorbea
Lcda. Fabiola Fernández Chaves
Lcdo. Luis M. Vázquez Rodríguez
Lcda. Nydia E. Castro Piñero

Guías para Uniformar el Procedimiento de Divorcio por Consentimiento Mutuo

Miembros Comité Directivo de la Conferencia Judicial de Puerto Rico

Lcdo. Lino J. Saldaña, Presidente
Hon. Crisanta Rodríguez González
Hon. Guillermo Arbona Lago
Hon. Elpidio Batista Ortiz
Hon. José A. Aponte Pérez

Miembros Comité Asesor Reglas de Procedimiento Civil

Hon. Juez Guillermo Arbona Lago, Presidente

Hon. Juez Angel F. Rossy García
Hon. Juez Jeannette Ramos de Sánchez
Hon. Juez José L. Miranda de Hostos
Hon. Juez Carlos Rivera Marrero
Hon. Juez José O. Resto Huertas

Lcdo. Alvaro Calderón
Lcdo. Luis Sánchez Betances
Lcdo. José Cuevas Segarra
Lcdo. Rubén Rodríguez Antongiorgi
Lcdo. José E. Otero Matos

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

IN RE:

Guías para Uniformar el
procedimiento de Divorcio
por Consentimiento Mutuo y
Guías Propuestas para
Dirigir la Fase del Descu-
brimiento de Prueba en Casos
Complejos

RESOLUCION

San Juan, Puerto Rico a 3 de mayo de 1989.

Vistos y examinados los informes correspondientes a las Guías Para Uniformar el Procedimiento de Divorcio por Consentimiento Mutuo y las Guías Para Dirigir la Fase del Descubrimiento de Prueba en Casos Complejos sometidos a la consideración de la Conferencia Judicial en su sesión de mayo de 1988, el Tribunal entiende que las mismas constituyen una valiosa aportación para conferir la mayor uniformidad posible en los dictámenes judiciales y brindar certeza a los ciudadanos y abogados que acuden a los Tribunales reclamando justicia.

La utilización de estas guías por los Jueces del Tribunal de Primera Instancia es discrecional y en su aplicación a los asuntos ante su consideración ellos deberán atender los hechos particulares del caso de que se trate, así como su recta interpretación del derecho.

Por la utilidad de dichas guías a los fines antes aludidos se ordena al Director Administrativo de los Tribunales que tome las medidas para su más amplia difusión y se instruye al Colegio de Abogados que distribuya las mismas entre sus miembros.

Lo acordó el Tribunal y certifica el señor Secretario General. El Juez Asociado señor Rebollo López no intervino.

Francisco R. Agrait Lladó
Secretario General

I N D I C E

| | | Página |
|---|--|--------|
| PREFACIO..... | | ii |
| I. INTRODUCCION..... | | 1 |
| II. PROYECTO DE GUÍAS Y SUS COMENTARIOS | | |
| Guía 1 | Requisitos para que se conceda el divorcio por consentimiento mutuo..... | 8 |
| Guía 2 | Representación Legal..... | 15 |
| Guía 3 | Contenido de la Petición y las Estipulaciones..... | 19 |
| Guía 4 | Acto de Conciliación..... | 36 |
| Guía 5 | Vista..... | 37 |
| Guía 6 | Desistimiento de la petición de divorcio y renuncia al término para solicitar Revisión..... | 39 |
| Guía 7 | Cambio de causal a consentimiento mutuo..... | 40 |
| ANEJOS | | |
| Anejo I | Tabla I - Datos estadísticos del divorcio en Puerto Rico..... | 1 |
| Anejo II | Resumen de Hallazgos - Examen de las Peticiones en casos de divorcio por consentimiento mutuo..... | 2 |
| Anejo III | Resumen de Hallazgos - Entrevistas a Abogados..... | 12 |
| Anejo IV | Formulario - PETICION..... | 49 |
| Anejo V | Formulario - SENTENCIA..... | 53 |

PREFACIO

La preocupación existente por la diversidad de formas en que se lleva a cabo el procedimiento de divorcio por consentimiento mutuo, y el efecto que ello puede tener en la administración de la justicia han sido el móvil principal para la preparación de estas Guías para Uniformar el Procedimiento de Divorcio por Consentimiento Mutuo. Como señala su título, proponen un esquema para igualar en nuestros tribunales este procedimiento. Estas son producto del esfuerzo combinado del Comité Asesor de Reglas de Procedimiento Civil y del Secretariado de la Conferencia Judicial. El Comité Directivo, presidido por el Lcdo. Lino J. Saldaña, le impartió su aprobación y deben ser objeto de discusión y evaluación en la Conferencia Judicial Especial.

No se pudo, por limitaciones de tiempo, hacer un análisis abarcador del caso Figueroa Ferrer v. E.L.A., 197 D.P.R. 250, (1978). El enfoque del trabajo es básicamente práctico; auna las normas que sobre este procedimiento ha dictado nuestra jurisprudencia y formula unas recomendaciones para remediar ciertos usos y costumbres del foro que afectan la calidad de la litigación en el área del Derecho de Familia.

Finalizada la encomienda se impone el hacer mención de ciertos reconocimientos. Amerita destacarse la dedicación y colaboración de los siguientes miembros del Comité: Hon. Guillermo Arbona, Hon. Jeannette Ramos, Hon. Carlos Rivera

Marrero, Hon. José O. Resto Huertas y Lcdo. José Enrique Otero. Sus preocupaciones, experiencias y visiones sobre los problemas y aspectos de este procedimiento que requerían atención prioritaria, fueron de valiosa ayuda en la preparación de este documento.

La asesora legal del Secretariado, Lcda. Nydia E. Castro Piñeiro, contribuyó destacadamente también en la investigación y redacción del trabajo. La labor secretarial y de constante apoyo en la coordinación de reuniones fue desplegada con gran eficiencia por la Srta. Marissa Méndez, y por último, quiero hacer constar mi agradecimiento al personal bibliotecario, del Negociado de Traducciones y de la Imprenta de la Oficina de Administración de los Tribunales por su ayuda y acostumbrada cooperación.



Carmen H. Carlos de Dávila
Directora del Secretariado
de la Conferencia Judicial

GUIAS PARA UNIFORMAR EL
DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO MUTUO

I. INTRODUCCION:

El 15 de mayo de 1978, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso de Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 1978. En esta decisión sin precedente el Tribunal reconoció el consentimiento mutuo de los cónyuges como causa legítima para el divorcio, fundamentándose en el derecho a la intimidad consagrado en el Art. 2, Sec. 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado. El Tribunal resolvió que:

"La Constitución del Estado Libre Asociado ampara el derecho de los puertorriqueños a proteger su dignidad y vida íntima en los procedimientos de divorcio mediante la expresión de la mutua decisión de divorciarse o la consignación de ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial."¹

Figueroa Ferrer, supra, constituye en nuestra comunidad el paso decisivo para igualarnos en la trayectoria histórica con

¹ La opinión de Figueroa Ferrer, supra, alude expresamente a dos instancias distintas para obtener el divorcio -consentimiento mutuo o consignación de la ruptura irreparable - y esto ha provocado la controversia de si esta decisión reconoció también la causal de ruptura irreparable del vínculo matrimonial.

Consideramos que no nos compete dilucidar los méritos de ese asunto en el cumplimiento de la encomienda de preparar unas guías o reglas para uniformar el procedimiento del consentimiento mutuo.

Véase el señalamiento y discusión sobre este particular en Apuntes sobre Procedimientos Judiciales en Torno a la Familia; Secretariado de la Conferencia Judicial, 1984, pág. 12.

otras jurisdicciones que, mediante legislación expresa, introdujeron en su ordenamiento jurídico causales no culposas y alteraron la concepción tradicional del derecho de familia que concebía la institución del matrimonio como un vínculo sagrado que no podía disolverse sin castigar al cónyuge que por su conducta ocasionaba el divorcio. De la propia opinión se desprende que en América, ya para el 1805, existía en Haití el divorcio por consentimiento mutuo; en 1910, se adoptó en Ecuador, en 1973, en Costa Rica y desde el 1934, se había adoptado en Cuba. El continente europeo también incorporó este concepto desde temprano en el siglo: Suecia desde 1920, Rusia desde 1917, Bélgica desde 1969, Francia desde 1975 y en España desde 1981. También jurisdicciones estatales como Arizona, California, Colorado, Georgia, New York, Pennsylvania, Mississippi, Ohio, Tennessee y Virginia, reconocieron mediante legislación expresa las causales no culposas de ruptura irreparable o consentimiento mutuo.²

² El consentimiento mutuo se ha reconocido en el artículo 48 del Código de Familia de Costa Rica aprobado el 21 de diciembre de 1973; Artículos 51 y 52 del Código de Familia de Cuba aprobado el 14 de febrero de 1975; y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30 de 7 de julio de 1981, aprobada en España. La ruptura irreparable se ha reconocido en: 25 Arizona Revised Statutes Annotated ss 314; California Civil Code ss 4550 y ss; 23 Pennsylvania Statutes ss 201 y ss; Tennessee Code Annotated ss 36-4-101 y ss; Virginia Code ss 20-91. Ohio Revised Code Annotated, ss 3105.63, Colorado Revised Statutes ss 14-1-112 y ss 14-10-120.3, En New York Domestic Relations Law ss 170 se reconoce el divorcio no-culposo, pero los cónyuges deben haber estado separados y deben presentar un acuerdo escrito de separación.

Puerto Rico, -como se señaló en Figueroa, supra, - quedó rezagado en materia de legislación sobre divorcio. El Artículo 96, del Código Civil, 31 L.P.R.A. Sec. 321, que recoge las causales de divorcio, sólo exhibe como causal no culposa la separación por un número determinado de años y aún ésta, en sus orígenes, respondía a la antigua noción de culpa ya que el hombre siempre resultaba cónyuge culpable. Fue por virtud de la Ley Núm. 101 del 2 de junio de 1976, que se enmendó el aludido Art. 96 y se eliminó la noción de culpa de la causal de separación al estatuirse que: "No se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable". (Art. 96 (9) del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 321.

La respuesta de Figueroa Ferrer para conjurar la realidad que ese atraso había causado en los procedimientos de divorcio reconoció que, en Puerto Rico, "muchos seres humanos [eran] forzados a escoger entre hacer entrega de su derecho a la intimidad o convertirse en cómplices de una triste comedia para obtener el divorcio...", Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, pág. 271. Es decir, se admitió que con frecuencia los cónyuges se ponían de acuerdo alegando falsamente una de las causales reconocidas en el Artículo 96 del Código Civil.

El impacto de esta opinión en los procedimientos de divorcio en nuestra isla se ha dejado sentir de diversas formas.

Desde el 1978, el uso del consentimiento mutuo para obtener el divorcio ha ido en constante aumento. (Véase Tabla I, Datos

Estadísticos del Divorcio en Puerto Rico, Anejo I).³ Se observará que, desde el período comprendido entre 1981-1986, fue la causal más frecuentemente invocada. Para el año fiscal de 1985-86 representó el 52.70% del total de los casos de divorcio.

Por su parte, el procedimiento que creó Figueroa Ferrer, supra, en atención a las circunstancias fácticas que tuvo el Tribunal ante su consideración, en la práctica le ha restado eficacia al remedio por las razones en que habremos de abundar.

El Tribunal Supremo esbozó las siguientes normas para la tramitación de la acción de divorcio por consentimiento mutuo:

(1) la acción se tramitará por petición conjunta, (2) no tiene que existir una parte inocente y otra culpable, (3) los cónyuges no necesitan expresar las razones que los llevaron a pedir el divorcio, (4) los tribunales interrogarán a las partes para determinar si la decisión de éstos es voluntaria y no producto de la irreflexión y la coacción, (5) no se aceptará la petición a menos que ésta venga acompañada de estipulaciones referentes a la división de bienes, el sustento de las partes y otras consecuencias del divorcio, (6) el tribunal no concederá el divorcio a menos que esté convencido que las partes han recibido

³ Datos estadísticos del divorcio en Puerto Rico obtenidos de los informes anuales de la labor realizada por la Rama Judicial, preparados por la Oficina de Administración de los Tribunales. (Anejo I)

la protección adecuada, (7) la petición podrá retirarse en cualquier momento antes que la sentencia advenga final y firme y (8) los tribunales no admitirán renunciaciones al término para solicitar revisión.

Diez (10) años después de Figuerola Ferrer, y ante una cifra alta de divorcios por consentimiento mutuo, estas reglas de carácter general han sido interpretadas e implantadas en forma poco uniforme a través de toda la isla.

La práctica en nuestro foro ha sido la de presentar e identificar la acción como un procedimiento Ex-parte.⁴ Entre los problemas que se han venido señalando por la ausencia de reglamentación y falta de uniformidad en esta área se hallan los siguientes:⁵

- 1) No todas las Salas del Tribunal Superior están celebrando vistas de conciliación.
- 2) En algunas Salas el señalamiento es solicitado por las partes, en otras el juez hace el señalamiento.
- 3) Algunos jueces entienden que proceden las medidas provisionales; otros no, por la rapidez con que se ve el caso.

⁴ Picó, Isabel: Los problemas procesales del divorcio por consentimiento mutuo, Boletín Judicial 4, pág. 18 (1982).

⁵ Picó, Op. Cit., p. 20; Colón Santana, El divorcio por consentimiento mutuo reforma necesaria, 41 Rev. Col. Abog. p. 547, 1980.

4) Alta incidencia de pleitos post-divorcio, en los cuales se desea variar las condiciones estipuladas.

5) Rol del abogado que representó a ambas partes en el procedimiento, en pleitos post-divorcio entre las mismas partes.

6) Algunos tribunales determinan el consentimiento mediante una vista, otros mediante la petición.

Esta realidad procesal del trámite de divorcio por consentimiento mutuo fue corroborada por distintos métodos de investigación utilizados por el Secretariado de la Conferencia Judicial. (Véanse Anejo II y III, Resumen de Hallazgos: Exámenes de Peticiones y Sentencias, Entrevistas de Abogados).

Se obtuvo una muestra al azar de peticiones y sentencias de los distintos tribunales superiores de la isla. Se entrevistaron abogados en la práctica y trabajadores sociales; y se solicitó la opinión de los jueces de las Salas de Relaciones de Familia. Corroboramos que no hay uniformidad en el procedimiento, ni siquiera dentro de una misma sede del Tribunal Superior.

En términos generales se siguen las normas pautadas por Figueroa Ferrer, pero, a modo de ejemplo, la petición y las estipulaciones se presentan en un mismo documento o en documentos separados; la mayoría de las veces ambos peticionarios van representados por un abogado y en otras acuden con representación legal individual; la celebración de la vista varía, en ocasiones se interroga a las partes sobre las estipulaciones y en otras sólo se corrobora la voluntariedad de la decisión; no siempre se

divide el régimen económico en la misma acción del divorcio; y aún cuando el título no hace la cosa, algunos jueces emiten Sentencia y otros Resolución y la causa se titula Petición y a veces Demanda.

La magnitud del problema ha sido reconocida por el Tribunal Supremo en Ex-parte Negrón Rivera, 87 J.T.S. 114, p. 5302, donde se señaló lo siguiente:

"Los hechos del caso ante nos son ilustrativos de los problemas que surgen en los casos de divorcio por la causal de consentimiento mutuo. Demuestran una vez más la urgente necesidad que existe de aprobar guías y reglamentación uniforme en esta crucial área del derecho de familia y de que haya una mayor, efectiva y adecuada intervención por parte de los tribunales y de los abogados de las partes en el proceso. Refleja, además, la falta de asesoramiento responsable a las partes por sus abogados."

Se observará que el Tribunal indica que existe una "urgente necesidad de aprobar guías y reglamentación uniforme" para atender las dificultades que surgen en los casos de divorcio por la causal de consentimiento mutuo.

En ánimo de contribuir a resolver estos problemas, proponemos las presentes guías para los casos de divorcio por consentimiento mutuo. El propósito es lograr un procedimiento uniforme inspirado en dos objetivos fundamentales: la efectiva y adecuada intervención del tribunal en el proceso, sin menoscabar la intimidad de las partes protegidas constitucionalmente; y la participación activa de los abogados en el asesoramiento a sus clientes, de manera que estos reciban la protección adecuada y se eviten así pleitos posteriores al divorcio.

II. Proyecto de Guías y sus comentarios:

Guía 1. Requisitos para que se conceda el divorcio por consentimiento mutuo

a) Para obtener el divorcio por consentimiento mutuo, uno de los cónyuges debe haber residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un año inmediatamente antes de presentar la petición.

b) Los cónyuges presentarán una petición y estipulación conjunta, juramentada por ambos, que exprese la decisión de divorciarse por consentimiento mutuo. Las estipulaciones señalarán los acuerdos a los que han llegado en lo referente a custodia y patria potestad, relaciones filiales, pensión alimenticia para los hijos y de ser necesario para uno de los cónyuges, y la liquidación del régimen económico del matrimonio. La presentación de estas estipulaciones es requisito 'sine-qua-non' para declarar con lugar la petición de divorcio. Estas estipulaciones estarán sujetas a la aprobación del tribunal.

c) El tribunal siempre celebrará vista dirigida a: (1) corroborar que la decisión de divorciarse es voluntaria y que los peticionarios han llegado a ella a través de la mutua reflexión y libres de toda coacción; y (2) determinar la razonabilidad de las estipulaciones y si éstas brindan adecuada protección a las partes.

Comentario:

Esta guía recoge los requisitos procesales básicos que tienen que cumplirse para obtener el divorcio por consentimiento mutuo.

Inciso (a): Se reitera el requisito de que por lo menos uno de los peticionarios haya cumplido un año de residencia en esta jurisdicción inmediatamente antes de presentar la petición, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 331. Allí se señala que ninguna

persona podrá obtener el divorcio si no ha residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un año inmediatamente antes de presentar la petición a menos que la causa en que se funde el divorcio se haya cometido en Puerto Rico. Tratándose el consentimiento mutuo de una causal no culposa, es obvio que no le aplica dicha excepción; por lo tanto el requisito de un año de residencia debe cumplirse indefectiblemente. Este requisito se observó en todas las peticiones que se examinaron. El propósito es evitar que personas extranjeras vengan a Puerto Rico para obtener el divorcio de una manera fácil. El no exigir el año de residencia conllevaría "[E]l peligro de que personas fuera de la jurisdicción utilicen esta causal para obtener un divorcio rápido en Puerto Rico y este "turismo" contribuya al desprestigio de la institución.⁶

Inciso (b): La guía dispone que se presente una petición conjunta con las estipulaciones referentes a custodia y patria potestad, relaciones filiales, pensión alimenticia y liquidación del régimen económico del matrimonio.

La presentación de las estipulaciones que acompañan la petición como requisito sine qua non cumple con lo resuelto en Figueroa Ferrer. Estos acuerdos constituyen para los jueces de los tribunales superiores un elemento de prueba más de que, en efecto, ha habido una recapacitada decisión mutua de divorciarse.

⁶ Picó, Op. Cit., p. 20.

Su preparación conlleva un proceso de reflexión, meditación y diálogo que en cierto modo indica que el deseo de divorciarse no es una decisión fugaz y pasajera. Por otro lado, es fundamental que los cónyuges que han decidido divorciarse lleguen a unos acuerdos que regirán el futuro de sus compromisos económicos y el futuro de sus hijos menores.

En cuanto a la petición conjunta para obtener el divorcio por consentimiento mutuo, Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, sólo señaló, a la pág. 276, que "... puede hacerse por petición conjunta de los cónyuges" y más adelante, a la pág. 277, se refirió al concepto de petición al señalar que "... no se aceptará petición alguna de divorcio bajo los principios enunciados sin que las partes adjunten las estipulaciones...".

Como indicáramos, la práctica que se generalizó en los distintos tribunales de la isla fue la de presentar al tribunal una petición conjunta, Ex-parte, juramentada por ambos cónyuges y acompañada de las estipulaciones. Al examinar una muestra al azar de peticiones presentadas ante los distintos tribunales superiores encontramos que casi, en todas, el escrito inicial se tituló Petición Ex-parte. Y, correspondiendo a esta clasificación, el arancel de los derechos que se exige - \$10.00 - equivale al de un escrito de promoción de un expediente de jurisdicción voluntaria.

En decisiones posteriores a Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, el Tribunal Supremo se ha referido al trámite del divorcio por

consentimiento mutuo como un procedimiento Ex-parte.⁷ Se trata sin duda de un procedimiento mediante el cual los cónyuges se someten voluntariamente a la jurisdicción del tribunal de forma similar a como se procede en los casos no contenciosos. Sin embargo, consideramos necesario el reevaluar la ubicación de esta acción con el propósito de ayudar a definir éste procedimiento.

Como se sabe, además de la función judicial de raigambre constitucional, nuestros tribunales ejercen funciones de índole administrativa al atender los llamados "procedimientos legales especiales", de "jurisdicción voluntaria" o "ex-parte". Ejs.,

⁷ En B & L Inc. v. P. R. Casting Steel Corp., 114 D.P.R. 808 (1903), el Tribunal Supremo resolvió que en casos ex-parte el abogado del peticionario podía también actuar como notario tomándole juramento a su cliente. Al hacer una enumeración de casos Ex-parte incluyó el divorcio por consentimiento mutuo como uno de estos procedimientos.

En la reciente decisión de In Re Orlando Roura, 87 J.T.S. 50, el Tribunal Supremo señaló lo siguiente:

"En Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978), reconocimos la causal de divorcio por consentimiento mutuo, cimentado en el derecho constitucional a la intimidad, cuyo procesamiento presenta características distintas al de los divorcios por las causales estatutarias. Por imperativo lógico de ese pronunciamiento, no hay partes adversas. Su trámite es de naturaleza ex-parte. Se prescinde de los requisitos procesales de emplazamiento y diligenciamiento de la demanda. Picó Vidal, Isabel: Divorcio por consentimiento mutuo. Su tramitación en los tribunales, Centro de Investigaciones Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, U.P.R., 1986, pág. 27."

Declaratorias de Herederos, Portaciones de Armas, etc. Esta función se ejercita y regula conforme a la delegación que la propia ley establece y los pronunciamientos judiciales a tales efectos son únicamente de carácter declarativo; nunca advienen finales y firmes.⁸

Si bien es cierto que el procedimiento de divorcio por consentimiento mutuo se tramita ex-parte porque los cónyuges presentan conjuntamente su solicitud en forma no contenciosa y confieren voluntariamente jurisdicción al tribunal, el mismo no es ni puede ser clasificado como un procedimiento que el tribunal atiende bajo sus funciones administrativas.

Por el contrario, el dictamen judicial disolutivo del vínculo matrimonial constituye un verdadero fallo judicial acordado dentro del ámbito de la jurisdicción civil ordinaria e, independientemente que se tramite como ex-parte o contencioso, requiere del archivo en autos de copia de la notificación de la Sentencia para que adquiera la finalidad y firmeza características de tales pronunciamientos judiciales en nuestro ordenamiento.

⁸ En nuestra jurisdicción la Regla 42.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 reconoce que el tribunal tendrá facultad para conocer de procedimientos de jurisdicción voluntaria también titulados "ex-parte" como casos donde se solicita la intervección del juez, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. Regla 42.1 de Procedimiento Civil de 1979, Rivera v. Corte, 68 D.P.R. 673, 675 (1948), Batiz v. Tribunal, 104 D.P.R. 41., 45 (1975).

Así lo requiere la primera oración del artículo 97 del Código Civil (31 L.P.R.A. 331), inalterada en Figueroa Ferrer, supra pág. 256-278 que dispone: "El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal Superior".

Este precepto no se incumple por razón de que en los casos por consentimiento mutuo las partes confieran voluntariamente jurisdicción al tribunal. Tal proceder no es característico únicamente de los procedimientos administrativos.

Por tanto, cuando se alude a "Petición", "presentación ex-parte", "jurisdicción voluntaria" y "trámite no contencioso" en función del procedimiento pautado para obtener el divorcio por consentimiento mutuo, lo que hacemos es referirnos a ciertas características de este trámite que no varían, de por sí, su naturaleza de procedimiento civil ordinario. La función puramente judicial de decretar el divorcio mediante sentencia permanece inalterada. Si bien es cierto que este procedimiento exhibe unas características particulares, Figueroa Ferrer, supra, no pretendió, a nuestro entender, que el divorcio se decretase mediante una resolución como las que se emiten en los procedimientos que pertenecen al ámbito no judicial constitucional.

Podemos, por lo tanto, concluir que el divorcio por consentimiento mutuo es un procedimiento civil ordinario. El hecho de que éste presente unas variantes en su trámite que responden a la manera en que fue concebido en Figueroa Ferrer, no

afecta ni varía su naturaleza. Como bien se señala en Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, 257: "... La naturaleza adversaria de un pleito no puede supeditarse al escueto formulismo de las etiquetas empleadas. El epígrafe de un caso no determina su naturaleza." Ateniéndonos a este dictamen, el trámite se iniciará con la presentación de una petición conjunta sin necesidad de expedir de emplazamientos, se celebrará vista y se emitirá la sentencia que corresponda. Se requiere a su vez el cumplimiento estricto de las disposiciones arancelarias (32 L.P.R.A. 1477) relativas a las causas ordinarias;⁹ el no hacerlo podría privar de jurisdicción al foro, "por entenderse que son nulos y sin valor todos los documentos o escritos presentados ante los tribunales en que se omite fijar el sello o sellos de rentas internas dispuestos para el pago de derechos arancelarios." Maldonado v. Pichardo, 104 D.P.R. 778, 781 (1976).

Inciso (c): La guía expresamente menciona el requisito de la celebración de vista con el propósito de que el tribunal se cerciore de que la decisión de divorciarse no es hija de la irreflexión y sí una decisión libre y voluntaria; y de determinar si los acuerdos brindan protección adecuada a las partes. Según Figueroa Ferrer no se puede en esta vista recibir prueba sobre las situaciones que llevaron a los cónyuges a tomar la decisión

⁹ Por ser una sentencia no se cancelará el arancel de rentas internas de \$6.00 que cancelan las Resoluciones. Con respecto a la comparecencia de más de una parte, véase Meléndez v. Levitt & Sons of P. R. Inc., 106 D.P.R. 437 (1977).

de divorciarse. Pero, en lo que respecta al contenido de las estipulaciones, en la reciente decisión Ex-Parte Negrón Rivera, 87 J.T.S. 114, el Tribunal Supremo destacó la importancia de que los tribunales intervengan de manera efectiva y adecuada para velar por la razonabilidad de las estipulaciones y la protección a las partes.

El tribunal, en el ejercicio de este deber, no viene obligado a impartir su aprobación a la estipulación que se le someta, Ex-Parte Negrón Rivera, supra, 5304, Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, 277. Si consideramos que casi todas las estipulaciones que se exigen en el divorcio por consentimiento mutuo afectan los intereses de los menores, ciertamente advertimos el alto revestimiento de interés público que exige la intervención decidida e informada del tribunal. Dicha intervención además, contribuirá además a reducir la proliferación de pleitos posteriores al divorcio relacionados con el incumplimiento de acuerdos estipulados, que, entre otras razones, no fueron lo suficientemente precisos o detallados.

Guía 2. Representación Legal

Un abogado no podrá representar a más de uno de los cónyuges.

Comentario:

La información obtenida a través de las entrevistas a abogados y el examen de las peticiones de divorcio por consentimiento mutuo reveló que en la abrumadora mayoría de los casos un solo abogado comparece representando a ambos

peticionarios y que las estipulaciones representan la fuente principal de la litigación post-divorcio.

La representación legal de ambos cónyuges en este procedimiento por un solo abogado plantea serios problemas éticos y ha contribuido en alguna medida al aumento en la litigación post-divorcio por las razones que habremos de señalar.

El requisito sine qua non de presentar estipulaciones que exige Figueroa Ferrer conlleva un proceso de negociación entre las partes. El hecho de que éstas estén de acuerdo en divorciarse no implica necesariamente que también lo estén sobre los aspectos que requieren estipulación. Como cuestión de realidad, durante el proceso de negociación y preparación de los acuerdos se producen con acostumbrada frecuencia intereses encontrados o las probabilidades de que surjan son altísimas. Es dentro de este contexto que el asesoramiento por parte del abogado a ambos cónyuges suscita serias dudas con relación a su conducta ética profesional.

El Canon 21 de los Cánones de Etica Profesional dispone que: "El abogado tiene para con su cliente un deber de lealtad completa ..." y más adelante dispone que: "No es propio de un profesional el representar intereses encontrados. Dentro del significado de esta guía un abogado representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber abogar por aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente."

Permitir que un abogado represente a los dos cónyuges en el proceso de la negociación de las estipulaciones contribuye en efecto a impedir que éste brinde a sus clientes la más devota lealtad y obtenga de ellos la más absoluta confianza. Dicha situación necesariamente habrá de reflejarse en el alcance y contenido de los acuerdos finales; y de ahí, la litigación cada vez mayor en torno a estas estipulaciones.

La situación se torna aún más crítica si tomamos en consideración que, en la litigación post-divorcio, el abogado que representó a ambos peticionarios en la acción de divorcio no puede representar posteriormente a ninguno de ellos. In Re Orlando Roura, 87 J.T.S. 50. El resultado neto de su gestión profesional bajo las condiciones descritas se limita a la intervención inicial y sus clientes se ven en la necesidad de tener cada cual que contratar de nuevo representación legal.

Otro problema subyacente en este tipo de litigación es que casi siempre el cónyuge con mayor control sobre los bienes es el que paga los honorarios; y probablemente esa parte será la que más influencia ejerza sobre el abogado. Esto constituye una razón adicional para que el abogado no represente a ambos peticionarios ya que el Canon 21 prohíbe esta conducta al señalar que:

"Cuando un abogado representa a un cliente por encomienda de otra persona o grupo, quien le paga al abogado por dicho servicio, debe renunciar la representación de ambos tan pronto surja una situación de conflicto de intereses entre la persona o grupo que le paga sus honorarios y la persona a quien representa."

El Comité, sin embargo, no está ajeno a que en la reciente decisión de In Re Orlando Roura, supra, pág. 4945, el Tribunal Supremo señaló que "...Lo expuesto no implica que un solo abogado no puede representar lícitamente a unos cónyuges en una acción bajo la causal de consentimiento mutuo, siempre y cuando de las conversaciones privadas con éstos, juntos o separados, no surjan diferencias de criterios irreconciliables".

Entendemos, no obstante que las circunstancias que justifican la representación lícita de ambos cónyuges contemplan más bien la excepción que la norma general en esta clase de casos. La realidad como indicáramos es que en el proceso de negociar estipulaciones sobre pensiones, bienes, y atributos o deberes sobre la prole, siempre hay presente o latente un conflicto de interés. También el impacto de decidir divorciarse por consentimiento mutuo cuando existen hechos que pueden dar lugar a obtener el divorcio por otra causal, obliga a las partes a tener abogados que asesoren y ponderen la situación sin posibilidades de conflictos de intereses. Ello es así porque si los cónyuges deciden divorciarse por consentimiento mutuo, perderían sus derechos a la cuota viudal usufructuaria que en algunos casos puede ser sustancial. Véase Ripoll Alzuro v. Rosa Pagán, 88 J.T.S. 41. El abogado debe abstenerse de actuar para evitar la apariencia de conducta impropia en situaciones que escapen a la reglamentación de la conducta profesional. En casos de representación de clientes múltiples, la apariencia de conducta impropia ha dicho el Tribunal Supremo, será utilizada para

resolver cualesquiera dudas que surjan sobre posibles conflictos de intereses, en favor de la descalificación In re Carreras Rovira, 84 J.T.S. 94. Véase además In re Rojas Lugo, 114 D.P.R. 687 (1983). La responsabilidad fiduciaria que existe en la relación abogado-cliente es mejor servida con la regla propuesta, ya que en la práctica, salvo situaciones realmente excepcionales el conflicto de intereses, si no es real por lo menos es latente. El cliente espera y debe recibir una explicación clara del derecho aplicable a su situación, incluyendo los aspectos que le son adversos y las probabilidades de prevalecer en acción ordinaria bajo otra causal de existir ésta, lo cual sería contrario a la relación de fiducia que tiene con el otro cónyuge de permitirse representarlos a los dos.

Tampoco hemos pasado por alto el hecho de que esta recomendación afecta los costos de la litigación. Pero este efecto a nuestro entender resulta el menos perjudicial para el cliente si consideramos que a cambio contará desde un principio con un representante legal de su absoluta confianza y comprometido a brindarle un asesoramiento libre de intereses en conflicto.

Guía 3. Contenido de la Petición y las Estipulaciones

a) La petición y las estipulaciones serán suscritas bajo juramento en el mismo documento. Ninguno de los abogados deberá actuar como notario en la toma de juramento.

b) Petición: La petición indicará el nombre de los peticionarios, la fecha y lugar del matrimonio y se acompañará el certificado de éste. Se alegará que por lo menos uno de los peticionarios ha residido en Puerto Rico un año inmediatamente antes de la presentación de la petición; si hubiese hijos, deberá señalarse su nombre, edad y fecha de nacimiento; si hubiese bienes y deudas, se hará una enumeración de estos que especifique sus balances y pagos mensuales; y que los peticionarios han acordado solicitar la disolución del vínculo matrimonial sin exponer las razones para ello. Además, señalarán que esta decisión la hacen libre y voluntariamente y que no es producto de la irreflexión o coacción.

c) Estipulaciones: Los peticionarios, en su caso, deberán incluir estipulaciones escritas referentes a: custodia y patria potestad, relaciones filiales, pensión alimenticia, y liquidación del régimen económico del matrimonio.

1. Custodia y Patria Potestad; Relaciones Filiales

a) La estipulación sobre custodia y patria potestad deberá señalar a cuál de los peticionarios le corresponderá la custodia y patria potestad, o si han tomado la decisión de compartir estos derechos.

b) Cuando las partes lo acuerden, o el tribunal, luego de evaluar la estipulación sobre custodia y patria potestad compartida determinase que estos derechos los retendrá uno sólo de los peticionarios, deberán reglamentarse las relaciones filiales del peticionario no custodio.

c) De tener los hijos 14 años o más de edad, los peticionarios podrán estipular que las relaciones filiales se dejarán abiertas.

d) Cuando los peticionarios acuerden estipular que la custodia y patria potestad será compartida, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(1) someterán un acuerdo donde señalen que la custodia y patria potestad será compartida; dicho acuerdo deberá ser específico y señalar el tiempo que pasarán los niños con cada padre; la educación que recibirán; todo lo referente al cuidado diurno; la religión, si alguna; la localización del hogar o los hogares; los verdaderos motivos por los que se solicita la custodia y patria potestad compartida; la profesión de los padres y cómo ésta no afectará el funcionamiento del acuerdo; si el ingreso económico de ambos admite costos adicionales que cause la custodia y patria potestad compartida; y otras áreas relacionadas con la crianza, y

(2) que el tribunal apruebe la custodia y patria potestad compartida cerciorándose de que la decisión no es producto de la irreflexión ni de la coacción; que los padres poseen la capacidad, disponibilidad y el firme propósito de asumir la responsabilidad de criar los hijos conjuntamente, lo cual implica: superar desavenencias personales, sostener adecuada comunicación para adoptar aquellas decisiones conjuntas que redunden en el beneficio y los mejores intereses del menor; que entre los padres no existe un grado manifiesto de hostilidad y tensiones sustanciales; y que no hay probabilidad real de conflictos futuros que hagan inoperable el acuerdo.

El tribunal podrá auscultar el parecer de los menores cuando la edad de éstos lo permita y determinará cuáles son los verdaderos motivos y objetivos por los cuales la pareja ha solicitado la custodia y patria potestad compartida.

2. Pensión Alimenticia:

a. La estipulación sobre la pensión alimenticia para los hijos, señalará el nombre del alimentante, la cantidad de dinero a ser pagada y la fecha del pago. Los peticionarios acompañarán, debidamente cumplimentada, la parte correspondiente a la situación económica de la planilla de Información Personal y Económica de los Peticionarios a tenor con la Ley Especial de Sustento de Menores y la prueba documental correspondiente. Salvo por circunstancias extraordinarias, la pensión deberá depositarse en el Tribunal.

El Tribunal comprobará que el alimentante tiene medios económicos suficientes para cumplir con lo acordado y que lo convenido satisface adecuadamente las necesidades de los alimentistas.

b. La pensión alimenticia al ex-cónyuge deberá hacerse constar específicamente y por separado de la estipulación de pensión alimenticia de los hijos. En ese caso se señalará la cantidad de la pensión y las fechas en que se pagará. Esta pensión también se depositará en el tribunal, salvo situaciones extraordinarias.

Se indicará además en la estipulación de pensión alimenticia que solamente se modificará ésta cuando se demuestre al Tribunal que ha ocurrido un cambio sustancial o imprevisto en las circunstancias de alguna de las partes. Si al momento de adoptarse el acuerdo o de dictarse sentencia, una de las partes, sin mediar culpa o falta de diligencia desconociera información que le resultó perjudicial en la fijación de la pensión, y luego adviene en poder de tal información, deberá informarlo al Tribunal inmediatamente.

3. Liquidación del régimen económico del matrimonio:

De existir bienes o deudas dentro del régimen económico del matrimonio se incluirá un inventario detallado, la valoración individual y la distribución acordada.

Comentario:

Inciso (a): La guía menciona que la petición, las estipulaciones y el juramento deben formar parte de un mismo documento. Esto evita la presentación extemporánea de estos escritos.

El requisito de juramento presta al tribunal garantía de que los comparecientes han leído la petición y las estipulaciones en su totalidad, y además, brinda certeza de la veracidad de todo lo

expresado. La guía también expresa que el representante legal de los peticionarios no podrá tomar dicho juramento. Tal recomendación parte de la aceptación de que el divorcio por consentimiento mutuo es un asunto civil ordinario, al que le aplica la norma prevaleciente en nuestra jurisdicción de que "no es precisamente correcto que el propio abogado, en función de notario, tome juramento a su cliente", Pagán v. Rivera, 113 D.P.R. 750, nota al calce núm. 2, pág. 752, reiterando lo resuelto en Rivera v. Cámara, 17 D.P.R. 528, 537 (1911) y Negrón v. El Superintendente de Elecciones, 11 D.P.R. 366, 370 - 371 (1906).

Se advierte además que el juramento, contrario a la práctica generalizada, debe hacerse constar en el mismo documento y no en documento aparte, para así garantizar que el mismo no se tome antes o después de que se reduzcan a escrito las estipulaciones de la petición sin haber leído las mismas.

En lo que respecta a los incisos (b) y (c) sobre el contenido de la petición y las estipulaciones la guía recoge el requisito que impone Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, a la pág. 277 donde señala que "... no se aceptará petición alguna de divorcio bajo los principios enunciados sin que las partes adjunten las estipulaciones correspondientes sobre la división de sus bienes, el sustento de las partes y otras consecuencias del divorcio."

Petición. El inciso (b) enumera específicamente la información que debe contener las alegaciones de la petición. En armonía con el derecho fundamental a la intimidad, la expresión de estos datos o información va dirigida únicamente a poner al

tribunal en posición de determinar si se reúne el requisito de residencia que dispone el Art. 97 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 331, qué tipo de estipulaciones y qué aspectos deben de acordarse específicamente, y la voluntariedad de la mutua decisión de solicitar el divorcio.

La información que se solicita en la petición brinda al juez un cuadro general sobre la situación de los peticionarios y le alerta a la vez, en cuanto al nivel de intervención que habrá de ejercer en el proceso de aprobación de las estipulaciones.

Estipulaciones. El inciso (c) de esta guía es fundamental. Como adelantáramos, lo que es objeto de las estipulaciones a su vez constituye la fuente principal de la litigación post-divorcio. Este hecho, a nuestro entender, refleja la existencia de varios problemas:

1. En muchas ocasiones, los abogados no asesoran a las partes con el cuidado y rigor que la situación amerita ni explican adecuadamente los efectos o consecuencias que sus acuerdos puedan tener en el futuro. A veces, la prisa por obtener el divorcio conlleva la aceptación de unos términos que luego no pueden cumplirse. Además, la práctica actual de representar ambos cónyuges coloca al abogado en una posición sumamente delicada para poder asesorar a dos personas que pueden tener intereses conflictivos, sobre lo que es justo y realmente realizable.

2. Por lo general, la participación del tribunal es de carácter pasiva. Una vez se cerciora de la voluntariedad de la

decisión, aprueba invariablemente las estipulaciones que acompañan a la petición. El estudio realizado confirmó que el número de estipulaciones enmendadas mediante intervención judicial fue mínimo, casi insignificante. (Véase Anejo II, pág. 4).

Para evitar esta situación se impone la cooperación efectiva de todos los componentes de este proceso. Nuestra recomendación, contenida a la Guía 2, sobre la representación legal individual de cada peticionario, contribuirá a aliviar este problema. El asesoramiento legal ejercido con más libertad, sin temor de poner en conflicto los intereses de los clientes, irá dirigido a hacer comprender las consecuencias futuras de las estipulaciones que finalmente se acuerden.

Es fundamental además, que el tribunal evalúe si las estipulaciones son razonables o no, y si satisfacen los requisitos de la ley y la jurisprudencia. En ese sentido, en el contexto de una estipulación sobre pensión alimenticia, se señaló en Ex-parte Negrón, 87 J.T.S. 114, 5306, lo siguiente:

"La oportuna y activa intervención del Tribunal en estos asuntos minimizará la necesidad de que las partes tengan que presentar nuevas y reiteradas solicitudes para modificar las pensiones estipuladas, disminuyendo de esta manera la proliferación de incidentes litigiosos. Esto a su vez, tendrá el beneficioso efecto de evitar que se continúen congestionando los calendarios de las ya sobrecargadas Salas de Relaciones de Familia."

1. Custodia y Patria Potestad; Relaciones Filiales:

La inclusión de estipulaciones referentes a la custodia y patria potestad de los hijos nos obliga a examinar y comentar el estado de derecho en nuestra jurisdicción sobre este particular.

Debemos comenzar por precisar la definición de ambos conceptos. Patria potestad es "el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que le incumbe de proteger y educar la prole" Ex-Parte Torres Ojeda, 87 J.T.S. 19, 4774. Custodia es "la tenencia o control físico que tiene un progenitor sobre sus hijos." Id., supra, 4775. Aunque tienen significados distintos, no pueden estar separadas. La custodia es un atributo inherente a la patria potestad; quien tenga la patria potestad, a su vez tendrá la custodia del menor.

Antes de 1976, la norma vigente era que en el matrimonio la custodia y patria potestad le correspondía al padre en detrimento de la madre. Mediante la Ley Núm. 94 de 2 de junio de 1976, se enmendó el Art. 152 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 591 y se dispuso que vigente una relación matrimonial la custodia y patria potestad de los hijos no emancipados correspondía a ambos padres conjuntamente.

La situación de ambos derechos con relación al divorcio también cambió en 1976. Anteriormente, la custodia y patria potestad eran concedidas al cónyuge inocente en la acción de divorcio. La Ley Núm. 100 del 2 de junio de 1976 enmendó el Art. 107 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 383 y dispuso que, decretado un divorcio, la custodia y patria potestad correspondería al cónyuge que mejor sirviese los intereses del

menor y el otro cónyuge tendría derecho a tener relaciones filiales con sus hijos.

Por lo tanto, el estado actual de derecho para los casos de divorcio dicta que la custodia y patria potestad serán concedidas a uno de los cónyuges, teniendo el otro cónyuge derecho a relacionarse con sus hijos. Sin embargo, en atención al interés de que los menores se afecten lo menos posible con la experiencia negativa de un divorcio, el Tribunal Supremo sumó a la interpretación del estado de derecho la posibilidad de la patria potestad y custodia compartida. En Ex-parte Torres Ojeda, supra, 4776, el Tribunal Supremo señaló que:

"...esta fenomenología adjudicativa describe la verdadera aportación de la Ley Núm. 100: el reconocimiento expreso legislativo y de la doctrina jurisprudencial de que los tribunales pueden adjudicar y distribuir la patria potestad y custodia entre los ex-cónyuges independientemente del concepto de culpa en el divorcio. Paralelamente, si el derrotero e intención legislativa es el mejor bienestar de los menores, no vemos fundamento válido alguno para que en la consecución de ese legítimo fin, la patria potestad y custodia no puedan ser compartida por ambos cónyuges si éstos lo convienen."

Más adelante, el Tribunal, sin definir expresamente este concepto, reconoció específicamente la patria potestad y custodia compartida para los casos de divorcio por consentimiento mutuo, al señalar a la página 4776 que:

"Aclarado que nuestro derecho vigente permite la patria potestad y custodia compartida en divorcios decretados al amparo de las causales clásicas del Código Civil, no existe razón alguna por la cual con mayor justificación, se imponga igual solución a divorcios por consentimiento

mutuo formulados al amparo del derecho a la intimidad del Artículo II de nuestra Constitución."

Esta figura se incorpora como una opción más para aminorar el impacto real que provoca un divorcio que, de hecho, impide mantener unas relaciones entre padres e hijos idénticas a como eran durante el matrimonio. Persigue que los hijos se relacionen con los padres, en lo posible, en igualdad de tiempo y que ambos padres continúen participando por igual en el proceso decisonal que implica infinidad de atributos, responsabilidades y obligaciones.

La controversia en Ex-parte Torres Ojeda, supra, se da precisamente dentro del contexto fáctico de un caso de divorcio por consentimiento mutuo. El tribunal fue sumamente explícito al señalar los requisitos que se deben cumplir para que se conceda la custodia y patria potestad compartida en estos casos. Limitó las situaciones en que se puede conceder la custodia y patria potestad compartida a aquellos casos en los cuales el tribunal de instancia verifique que se cumplieron los requisitos expresados en la Guía 3 (c) (1) propuesta.

La disposición tan detallada y específica de estos requisitos demuestra el gran interés del Tribunal Supremo en garantizar el bienestar de los menores; sin embargo, nos mueve a reflexionar sobre la viabilidad y las dificultades que su imposición representa para nuestros tribunales.

La primera dificultad con que se enfrenta el tribunal ante una solicitud de custodia y patria potestad compartida es la

limitación de tiempo. Difícilmente podrá, en una mañana, en la que se señalan para vista numerosas solicitudes de divorcio por consentimiento mutuo, atender adecuadamente el requisito de verificar hostilidades, decisiones, probabilidad de conflictos futuros, etc. Es sumamente conveniente, por lo tanto, que el tribunal, a su discreción, refiera el asunto a los trabajadores sociales del programa de Relaciones de Familia para que estos evalúen si se satisfacen las condiciones para conceder la custodia y patria potestad compartida.

En segundo lugar, y más importante aún, reconociendo la imposibilidad real de que dicha estipulación refleje, en términos de la custodia, unas relaciones entre padres e hijos idénticas a como eran durante el matrimonio, el tribunal tiene la ardua tarea de verificar que, en efecto, dicho acuerdo es lo más que se le asemeja. El tribunal debe, por lo tanto, estar alerta a que exista un genuino interés de conservar las mejores relaciones filiales, y de que no se recurra a esta figura para lograr otros objetivos, por ejemplo, pensiones alimenticias más bajas. La distribución de la custodia debe ser lo más equitativa posible, pues, por el contrario, el resultado final sería que se comparte la patria potestad pero no la custodia. Nos preocupa que dentro de este cuadro sea la madre la que en realidad resulte afectada ya que, culturalmente en Puerto Rico, es la madre quien usualmente tiene el control físico de los menores.

Lo anterior, sin embargo, no significa que debe desalentarse este tipo de estipulación. Es como se indica en Ex-parte, Torres

Ojeda, supra, p. 4779, una "decisión inicial" que "debe judicialmente ser mirada con simpatía y favorecida". Sólo deseamos destacar la importancia de la intervención del tribunal en estos aspectos de la estipulación y su facultad, en el ejercicio de su poder de parens patriae, de rechazar la solicitud, si no conviniere a las necesidades psicológicas o emocionales del menor y adjudicar entonces estos derechos a uno solo de los peticionarios conforme al criterio rector del mejor interés y bienestar del menor.

Relaciones Filiales:

El Art. 107 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 383, establece que el padre no custodio tiene derecho a mantener relaciones filiales con sus hijos. El Tribunal Supremo así lo ha reiterado en Sterzinger v. Ramírez, 85 J.T.S. 77, 4126 donde señaló que:

"Este derecho es uno de naturaleza personal y familiar de contenido afectivo. Su finalidad no es otra que la de favorecer y facilitar las más amplias relaciones humanas entre familiares. Se refiere a aquel derecho que corresponde naturalmente al padre o a la madre para comunicarse y relacionarse con aquellos hijos que por resolución judicial han sido confiados a la custodia del otro cónyuge."

Tratándose de un derecho personal que tiene el cónyuge no custodio a relacionarse con sus hijos, es necesario que los peticionarios de un divorcio por consentimiento mutuo lleguen a unos acuerdos específicos para regular las relaciones filiales cuando no se estipule la custodia y patria potestad compartida.

La guía establece que las partes pueden acordar relaciones filiales abiertas sólo si se trata de hijos de 14 o más años de edad. La disposición que exige la reglamentación de visitas en caso de hijos menores de 14 años -lo que excluye la alternativa de acordar relaciones abiertas para estos casos- responde a que, en los estudios realizados, encontramos que muchos de los pleitos posteriores al divorcio referentes a relaciones filiales se deben a que las partes han acordado relaciones abiertas. La realidad es que, una vez los peticionarios rehacen sus vidas junto a otra, persona comienzan las discordias y no se cumplen las relaciones filiales. Si hay días y horas de visita establecidas de antemano, los padres vienen obligados a cumplirlas y se evita así el tener que volver al tribunal a regular estas relaciones. Es muy conveniente que se especifiquen los días y horas de visita, incluyendo los días navideños, el verano y la Semana Santa y que se establezca que el peticionario no custodio notificará al otro peticionario con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando no pueda cumplir con los días y horas de visita.

Cuando hay hijos mayores de 14 años, se permiten las relaciones filiales abiertas pues se trata de adolescentes y ellos mismos pueden acordar con el padre no custodio la forma en que se relacionarán; así se propiciará la comunicación entre padres e hijos.

2. Pensión Alimenticia:

La guía indica que la estipulación señalará la cantidad que han acordado las partes en concepto de pensión alimenticia, las fechas y el lugar en que se pagará y sobre quién recae dicha responsabilidad.

El tribunal no debe limitarse a aprobar la estipulación sobre pensión alimenticia que los peticionarios le sometan. En Ex-parte Negrón Rivera, supra, pág. 5305, se dispuso que:

"... en el caso de convenios relacionados con pensiones alimenticias de menores y a manera de excepción, el juez tiene el deber de asegurarse que lo acordado no es dañino para los menores. Esto implica que lo estipulado satisface adecuadamente las necesidades de los menores y que el alimentante tiene medios económicos suficientes para cumplir con lo acordado."

Al cumplir con este mandato de Ex-parte Negrón Rivera, supra, sería muy beneficioso que el juez evalúe los factores enumerados en el Art. 19 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada por la Ley Núm. 16 de 24 de abril de 1987, 8 L.P.R.A. 518, Ley Especial de Sustento de Menores, que dispone:

"La pensión alimenticia se determinará luego de considerar todos los factores pertinentes, incluyendo: (1) los recursos económicos de los padres y del menor, (2) la salud física y emocional del menor, y sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales; (3) el nivel de vida que hubiera disfrutado el menor si la familia hubiera permanecido intacta, (4) las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello sea práctico y pertinente; y (5) las contribuciones no-monetarias de cada padre para el cuidado y bienestar del menor."

También podrá, hasta donde ello sea posible, evaluar la pensión alimenticia fijada siguiendo el modelo de guías para determinar la pensión alimenticia en Puerto Rico preparada por la Oficina de Administración de los Tribunales.

La guía propuesta también dispone que si existe el acuerdo sobre pensión para el ex-cónyuge, debe constar aparte de la estipulación de pensión alimenticia para los menores. Esta norma responde a que, en efecto, son dos pensiones distintas reglamentadas de manera diferente por el Derecho de Familia.

La pensión al ex-cónyuge una vez decretado el divorcio, según el Art. 109 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R. A. Sec. 385 se concede discrecionalmente si éste no cuenta con suficientes medios para vivir y el otro tiene los medios para satisfacerla, a diferencia de la pensión para los menores que es obligatoria. Claro está, en los casos de divorcio por consentimiento mutuo, las partes llegan a sus propios acuerdos, lo que podría en alguna medida variar los términos del Art. 109 del Código Civil.

En Ex-parte Negrón, supra, se acordó una pensión alimenticia para los menores, y una pensión para la ex-cónyuge. El Tribunal Supremo resolvió que ambas pensiones no pueden modificarse a menos que surja un cambio sustancial en la situación económica del alimentante.¹⁰ A esos efectos, a la pág. 5306 se señaló:

¹⁰ El Art. 19 de la Ley No. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, Ley Especial de Sustento de Menores, 8 L.P.R.A. 518, también dispone lo siguiente:

"...una vez aceptadas las estipulaciones por el tribunal las mismas sólo se modificarán cuando se le demuestre al tribunal que verdaderamente ha ocurrido un cambio sustancial que afecte la capacidad del alimentante para proveer los alimentos o las necesidades de los alimentistas. La recomendación recogida en la guía al efecto de que hasta donde sea posible la pensión se deposite en el tribunal responde al interés de que se cumpla con los pagos de la pensión y siempre se conozcan los balances exactos para los casos en que hubiese incumplimiento en el pago."

3. Liquidación del Régimen Económico del Matrimonio:

Es de requisito jurisdiccional que, en el ejercicio de la acción de mutuo consentimiento, se distribuyan entre los cónyuges todos los bienes y deudas habidos en el régimen económico que regía la relación. Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, 277. La práctica nos demuestra que no todo matrimonio se rige por la sociedad de gananciales; existen casos bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales que a su vez pueden ser de índole parcial y contemplan bienes y deudas en común. Es por eso que aludimos en general al régimen económico del matrimonio.

(continuación escolio núm. 10)

"La modificación de los acuerdos o de las sentencias, resoluciones u órdenes sobre pensiones alimenticias procederá solamente en los casos en que ocurran cambios significativos o imprevistos en las circunstancias de alguna de las partes o cuando se desconociera información pertinente, aunque no por culpa de la parte perjudicada por tal desconocimiento, al momento de adoptar el acuerdo o de dictarse la sentencia, resolución u orden."

La imposición de este requisito contribuye a que, en efecto, se ponga fin a la relación de los peticionarios de manera que una vez decretado el divorcio no tengan que enfrentarse nuevamente a dilucidar aspectos de la liquidación del régimen económico que puedan traer hostilidades y desavenencias entre ellos y que inevitablemente repercutirá en la prole. A su vez, los peticionarios pasarán por un proceso deliberativo que les permitirá meditar sobre las consecuencias económicas que el divorcio tendrá para cada uno.

También otras jurisdicciones donde se concede el divorcio por consentimiento mutuo exigen que en la petición de divorcio los cónyuges acuerden la liquidación del régimen económico. (Véase: Art. 60 del Código de Familia de Costa Rica; Art. 90(d) de la Ley Núm. 172 del 20 de julio de 1981 que modifica el Código Civil de España; Código Civil de California, sec. 4550, Tennessee Code Annotated, Sec. 36-4-103 (3-b); Ohio Revised Code Annotated 3105.63).

Al examinar la estipulación sobre el régimen económico del matrimonio, le corresponde también al tribunal de instancia cerciorarse de la voluntariedad y justicia de la distribución propuesta. Ha de tenerse en cuenta que el régimen económico del matrimonio perdura como tal hasta que la sentencia de divorcio adviene final y firme. (Para casos de la Sociedad de Gananciales, véase Janer Vilá v. Tribunal Superior, 90, D.P.R. 281 (1984), y en los demás casos según lo resuelto en Figueroa Ferrer, supra).

Consideramos de gran conveniencia que dentro del cuerpo de la petición se utilice un formato de cuatro columnas. (Véase Anejo III) En la primera se indentificarán las partidas y en la segunda su valoración. Se insertará nuevamente las cifras en la tercera o cuarta columna, dependiendo de a quién de los dos conyúges se asigna la distribución. Para su comprobación, la suma total de las columnas tercera y cuarta ha de ser igual que la suma de la segunda.

De existir bienes inmuebles en la liquidación debe incluirse su descripción registral completa (número de finca, tomo y folio) bien en el cuerpo de la petición o en un anejo; tales datos se incorporarán en la sentencia junto con las circunstancias personales de los comparecientes--ya solteros por divorcio--para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria (30 L.P.R.A. 2205) y 56.1 de su Reglamento, previa instancia, pago del arancel registral (30 L.P.R.A. 1767 (a) supl.) y su correspondiente calificación, proceda la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente según lo acordado y aprobado por el tribunal; bastando para ello copia certificada de la Sentencia en la cual el Secretario del Tribunal certifique que es final y firme.

Guía 4. Acto de Conciliación

No se celebrará acto de conciliación.

Comentario:

En entrevistas realizadas a trabajadores sociales de las distintas salas de relaciones de familia encontramos que hay

tribunales que celebran acto de conciliación en los casos de divorcio por consentimiento mutuo cuando hay hijos menores. Sin embargo, la mayoría de los tribunales nunca celebra el acto de conciliación.

Los trabajadores sociales entrevistados señalaron que este proceso realmente no logra una conciliación entre los cónyuges.

A través de este señalamiento y por experiencia propia llegamos a la conclusión que la celebración del acto de conciliación pone en peligro la intimidad de los peticionarios. Tratándose de un divorcio por consentimiento mutuo, los trabajadores sociales no pueden entrar a evaluar las situaciones que dieron lugar al divorcio, tampoco pueden discutir con ellos las estipulaciones a las que han llegado. Permitir la celebración de éste acto iría por lo tanto, contra el ratio-decidendi de Figueroa Ferrer v. E.L.A.

Guía 5. Vista

a) Se celebrará vista ante el Tribunal Superior correspondiente al último domicilio matrimonial.

b) A la vista comparecerán ambos peticionarios acompañados por sus respectivos abogados.

c) Se celebrará vista por separado para cada acción.

Comentario:

En Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra, se le encomendó al tribunal que velara porque las partes en el proceso tuviesen protección adecuada. A esos efectos a la pág. 277 se señaló que:

"...El Tribunal no concederá el divorcio si a su entender alguna de las partes no habrá de recibir protección adecuada."

En ese mismo sentido en Ex-parte Negrón, supra, el Tribunal Supremo se reitera y hace un llamado a los tribunales de instancia al señalar a la pág. 5302 que los hechos de dicho caso demuestran la:

"urgente necesidad que existe ... de que haya una mayor, efectiva y adecuada intervención por parte de los tribunales y de los abogados de las partes en el proceso. Al cumplir con esta tarea el tribunal tiene que ser muy cauteloso y establecer un balance. Habrá de asegurarse que las estipulaciones son razonables y las partes han tenido protección adecuada sin invadir el ámbito de la intimidad".

La comparecencia de los dos peticionarios es imprescindible para que el tribunal pueda cerciorarse de la voluntariedad de la decisión, de la razonabilidad de las estipulaciones y de que las partes han recibido protección adecuada. De igual forma es necesaria la comparecencia de los abogados de las partes para salvaguardar los derechos de los peticionarios en la acción de divorcio.

Finalmente, la guía indica que se celebre una vista por separado. Esta norma responde a los hallazgos de los estudios realizados donde pudimos corroborar que, en algunos tribunales, se estaban celebrando los llamados "divorcios en masa". Rechazamos esta práctica ya que la misma derrota los propósitos de la vista. Es imposible que un juez atienda simultáneamente varias causas y pueda cerciorarse de que cada petición de divorcio por consentimiento mutuo sea una decisión voluntaria libre de

coacción; y que las estipulaciones sean razonables y brinden a las partes protección adecuada. Tal proceder no permite que se cumpla satisfactoriamente con la importante tarea que le ha encomendado el Tribunal Supremo en los citados casos de Figueroa Ferrer, supra, Ex-parte Torres Ojeda, supra y Ex-Parte Negrón Rivera, supra.

Guía 6. Desistimiento de la petición de divorcio y renuncia al término para solicitar Revisión

Transcurridos treinta (30) días del archivo en autos de la notificación de la sentencia de divorcio, sin que cualesquiera de los cónyuges radicare escrito notificando su desistimiento, ésta advendrá final y firme en cuanto a la ruptura del vínculo matrimonial y la liquidación del régimen económico del matrimonio. El tribunal no podrá admitir renunciaciones a este término.

Comentario:

La guía propuesta reitera que la sentencia de divorcio advendrá final y firme a los treinta (30) días del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia y en ese período podría desistirse de la petición de divorcio si alguno de los cónyuges presentare solicitud al efecto.

El tribunal, en cumplimiento del deber tutelar que tiene sobre los intereses de los menores y de velar por la estabilidad de la familia, debe ser flexible y permitir que los cónyuges por mutuo acuerdo planteen enmiendas a las estipulaciones, que una parte rechace éstas o que se pueda retirar la petición antes que la sentencia advenga final y firme.

Guía 7. Cambio de causal a consentimiento mutuo

En la vista del divorcio por una de las causales del Art. 96 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. 321 podrá enmendarse la demanda para que el divorcio se conceda por consentimiento mutuo, siempre que la enmienda cumpla con todos los requisitos formales para esta causal.

Comentario:

A tenor con la Regla 13 de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes, (1979), puede enmendarse la demanda de divorcio presentada bajo una de las causales del Art. 96 del Código Civil para que se conceda por la causal de consentimiento mutuo. Sin embargo, el tribunal en estos casos tiene que ser cauteloso y velar porque se cumplan efectivamente los requisitos que exige el procedimiento diseñado bajo Figueroa Ferrer, interpretados por jurisprudencia posterior y expuestos en más detalle por las guías propuestas.

Al permitirse la enmienda de la causal es bien probable que el tribunal tenga que señalar otra vista para que las partes que han acordado el divorcio por consentimiento mutuo puedan reflexionar y presentar las estipulaciones sobre custodia y patria potestad, relaciones filiales, pensión alimenticia y liquidación del régimen económico del matrimonio.

ANEJO I:
Tabla I - Datos estadísticos del divorcio en P. R.

ANEJO II:
Resumen de Hallazgos - Examen de las Peticiones y
Sentencias en casos de divorcio por consentimiento
mutuo

ANEJO III:
Resumen de Hallazgos - Entrevistas a Abogados

ANEJO IV:
Formulario - PETICION

ANEJO V:
Formulario - SENTENCIA

TABLA I

DATOS ESTADISTICOS DEL DIVORCIO EN PUERTO RICO

| CAUSALES | ANOS FISCALES | | | | | | | | |
|---------------------------------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 77 - 78 | 78 - 79 | 79 - 80 | 80 - 81 | 81 - 82 | 82 - 83 | 83 - 84 | 84 - 85 | 85 - 86 |
| Separación | 10582 | 9161 | 7444 | 7106 | 6108 | 4116 | 4143 | 4161 | 4062 |
| Trato cruel e injurias graves | 10110 | 7985 | 6734 | 6497 | 6200 | 3112 | 2889 | 3199 | 3044 |
| Abandono | 1029 | 769 | 541 | 529 | 516 | 377 | 382 | 339 | 350 |
| Adulterio | 289 | 188 | 195 | 159 | 159 | 80 | 64 | 77 | 86 |
| Consentimiento Mutuo | 111 | 3416 | 5565 | 6784 | 7988 | 7578 | 7908 | 8041 | 8411 |
| Convicción de delito grave | 13 | 8 | 12 | 8 | 11 | 4 | 3 | 1 | 1 |
| Ebriaguez Habitual | 10 | 10 | 8 | 13 | 7 | 2 | 2 | 6 | 5 |
| Locura Incurable | 4 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| Impotencia Absoluta | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Corrupción de menores | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Propuesta para prostituir mujer | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

TRIBUNAL SUPREMO
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

Resumen de Hallazgos

Examen de las Peticiones y Sentencias en casos de divorcio por
consentimiento mutuo

A los fines de determinar si hay uniformidad en el procedimiento del divorcio por consentimiento mutuo evaluamos 70 peticiones, estipulaciones y sentencias de los distintos tribunales que ven estos casos. Corroboramos que no hay uniformidad en el procedimiento, ni siquiera dentro de un mismo tribunal.

La falta de uniformidad la observamos en la manera en que los abogados manejan los casos, así como también en la manera en que el tribunal trabaja con el caso. En los expedientes estudiados encontramos que la mitad de los abogados radican la petición y las estipulaciones en un mismo documento. La otra mitad las radica en documentos separados aunque las radican al mismo tiempo. De igual forma encontramos casos donde la petición no fue juramentada por los peticionarios y sólo se juramentaron las estipulaciones. Hubo casos donde ni siquiera las estipulaciones estaban juramentadas por los peticionarios. Claro está, en la inmensa mayoría de los casos la petición y las estipulaciones estaban juramentadas por ambos peticionarios.

En lo que a la representación legal se refiere, la inmensa mayoría de los abogados comparecieron en representación de los

dos peticionarios. Sin embargo en cinco casos los abogados comparecieron en representación de uno solo de los peticionarios. Estos cinco casos pueden distinguirse porque en ellos existían muchos bienes gananciales y la división era más compleja. De este modo se explica que cada parte quiera estar representada por un abogado.

En cuanto a la forma en que el tribunal trabaja en los casos, encontramos que la inmensa mayoría emitió sentencia. También hubo casos donde el tribunal emitió Sentencia Declaratoria (2 casos) y casos donde emitió Resolución (13 casos). De igual modo existen diferencias en la manera en que el tribunal hace las sentencias. En la mitad de los casos el tribunal hace constar en la sentencia que las estipulaciones se hacen formar parte de la sentencia, pero el contenido de las estipulaciones no se incorpora en la misma. En la otra mitad de los casos el tribunal incorpora en la sentencia el contenido de las estipulaciones que hicieron las partes.

En lo referente a las estipulaciones cuando hay hijos menores, encontramos que en la mitad de los casos las partes acordaron que la patria potestad sería compartida. En el resto de los casos se le concedió a uno de los peticionarios. En los acuerdos sobre relaciones filiales la mitad de los casos acordaron relaciones filiales abiertas, en el resto de los casos estipularon en detalle cómo se iban a desarrollar las relaciones filiales. En todos los casos las partes llegaron a un acuerdo sobre la cuantía de la pensión alimenticia. Al comparar las

estipulaciones que acompañan a la petición con lo que se vacía en las sentencias, podemos notar que en estos aspectos el tribunal la mayoría de las veces acepta invariablemente los acuerdos a los que han llegado las partes. No hubo ningún caso en que la sentencia variara el contenido de las estipulaciones originalmente sometidas. Esto nos lleva a concluir que la intervención del Tribunal con las estipulaciones hechas por las partes es mínima.

Pudimos observar que en los casos donde había bienes gananciales siempre estipularon cómo sería la división. Sólo hubo un caso donde no se estipuló la división, sin embargo, se señaló que la división se haría en el futuro. En los casos donde la división de bienes quedó estipulada no se hizo un inventario, avalúo y liquidación de la sociedad legal de gananciales. Lo que se hizo fue enumerar los bienes gananciales, enumerar las deudas y luego señalar cómo se iban a distribuir los bienes y cuáles deudas asumiría cada peticionario.

Examinadas estas Peticiones y Sentencias, es imprescindible hacer una evaluación para determinar si los tribunales están siguiendo las pautas establecidas en Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978) para este tipo de divorcio.

En Figueroa Ferrer, supra, el Tribunal Supremo esbozó en forma general el procedimiento para la tramitación de los casos de divorcio por consentimiento mutuo. En ese procedimiento se establecieron las siguientes normas:

1. La acción se tramitará por petición conjunta de los cónyuges sin necesidad de partes adversas.

2. No tiene que existir parte inocente ni parte culpable.

3. Las partes no tienen que expresar las razones que les llevaron a solicitar el divorcio.

4. Los tribunales interrogarán a las partes para cerciorarse de que la decisión de divorciarse es voluntaria y no es producto de la coacción o la irreflexión.

5. No se aceptará la petición de divorcio a menos que venga acompañada de estipulaciones relacionadas con la división de la sociedad de bienes gananciales, pensiones alimenticias y otras consecuencias del divorcio.

6. El Tribunal no concederá el divorcio a menos que esté convencido que todas las partes recibieron protección adecuada.

7. Los tribunales no admitirán renunciaciones al término para solicitar revisión.

8. La petición podrá retirarse en cualquier momento antes que la sentencia se convierta en final y firme.

Ciertamente los tribunales siguen estas normas. La acción siempre se comienza con la presentación de una petición conjunta de los cónyuges en la cual no se expresan las razones que los llevaron a solicitar el divorcio. Siempre se exige que se presenten estipulaciones sobre patria potestad, custodia, pensión alimenticia, relaciones filiales y división de bienes gananciales para decretar con lugar la petición de divorcio. También se cumple con la celebración de una vista donde el

tribunal se cerciora de que la decisión de divorciarse es voluntaria y no es producto de coacción e irreflexión. El problema estriba en que no hay uniformidad en la implementación de este procedimiento. La petición y las estipulaciones se radican en un mismo documento o en documentos apartes; en ocasiones ambos peticionarios van representados por un abogado y a veces van dos abogados; el tribunal unas veces emite sentencia y otras emite Resolución; la celebración de la vista varía, en ocasiones se interroga a las partes sobre las estipulaciones y otras veces sólo se corrobora la voluntariedad de la decisión. Estos aspectos nos demuestran que es necesario establecer un procedimiento uniforme que sea más detallado y específico que las normas que el Tribunal Supremo estableció en Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra.

Tiempo que duró el matrimonio en los casos estudiados

Casos en que el matrimonio duró

| <u>Duración del Matrimonio</u> | <u>ese tiempo</u> |
|--------------------------------|-------------------|
| 6 meses o menos | 2 |
| 7 meses a 1 1/2 año | 4 |
| 2 años a 4 años | 11 |
| 4 1/2 años a 6 años | 5 |
| 6 1/2 años a 8 años | 7 |
| 8 1/2 años a 10 años | 7 |
| 10 1/2 años a 12 años | 5 |
| 12 1/2 años a 14 años | 10 |
| 14 1/2 años a 16 años | 4 |
| 15 1/2 años a 22 años | 5 |
| 16 1/2 años a 18 años | 2 |
| 22 1/2 años a 25 años | 1 |
| 25 años a 30 años | Ninguno |
| 30 años a 32 años | 2 |

Nota: En esta tabla se incluyen 65 de los 70 casos estudiados, ya que en los restantes 5 casos no pudimos saber la fecha en que se celebró el matrimonio por no decirlo ni en la petición ni en la Sentencia del caso.

Conclusiones que surgen al comparar los hallazgos encontrados en las entrevistas a abogados con los hallazgos encontrados en el examen de las Peticiones y Sentencias

1. En ambos estudios encontramos que no hay directrices uniformes en los tribunales para manejar estos casos.

2. Tanto en las entrevistas a abogados como en los expedientes estudiados encontramos que a veces se radican la petición y las estipulaciones en un documento y otras veces se radican en documentos apartes.

3. En ambos estudios encontramos que siempre se radican estipulaciones sobre relaciones filiales, pensión alimenticia, patria potestad, custodia y división de bienes.

4. En cuanto a la representación legal ambos estudios reflejan que la gran mayoría de las veces un abogado representa a los dos peticionarios.

5. En cuanto a la división de bienes encontramos que 33 abogados señalaron que hay que hacerla en la acción de divorcio y 20 abogados señalaron que puede hacerse posteriormente. Sin embargo, el estudio hecho en las peticiones y sentencias encontramos que, con excepción de un caso, en todos los demás la división de bienes se hizo en la acción de divorcio.

| Región Judicial | Petición y Estipulaciones | | Representación Legal | | | Tribunal Emitió | | | Estipulaciones | | Patria Potestad | | | Relaciones Finales | | | División de Bienes | | |
|-----------------|---------------------------|--------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|-----------------|--------------|------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------------------|--------------|--------------------|---------------------|---------------|
| | Un Documento | Documentos Apartos | 1 abogado para los 2 | Cada uno con su abogado | Por derecho propio | Sentencia | Declaratoria | Resolución | Se hacen formar parte de sentencia | Contenido se incluye en sentencia | Compartida | A un peticionario | No hay hijos | Abiertas | Establecidas en Detalles | No hay hijos | Queda Estipulado | No queda Estipulado | No hay bienes |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aibonito (5) | 1 | 4 | 5 | - | - | 5 | - | - | - | 5 | 5 | - | - | 1 | 4 | - | 1 | - | 4 |
| Aguadilla (6) | 5 | 1 | 3 | - | 3 | 1 | - | 5 | 1 | 5 | 3 | 3 | - | 5 | 1 | - | 6 | - | - |
| Arecibo (5) | 5 | - | 4 | 1 | - | 3 | - | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | - | 1 | 2 | - | 3 |
| Caguas (5) | 3 | 2 | 4 | 1 | - | 5 | - | - | 2 | 3 | 1 | 1 | 3 | - | 2 | 3 | 3 | - | 2 |
| Carolina (9) | 8 | 1 | 9 | - | - | 9 | - | - | 9 | - | 5 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 7 | - | 2 |
| Guayama (5) | - | 5 | 3 | - | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 4 | 1 | - | 2 | 3 | - | 3 | - | 2 |
| Humacao (6) | - | 6 | 6 | - | - | 2 | - | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 |
| Mayaguez (9) | 1 | 8 | 7 | 2 | - | 9 | - | - | 3 | 6 | 4 | 2 | 3 | 5 | 1 | 3 | 6 | - | 3 |
| Ponce (5) | 4 | 1 | 5 | - | - | 5 | - | - | - | 5 | 4 | - | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | - | 1 |
| San Juan (10) | 5 | 5 | 9 | 1 | - | 10 | - | - | 10 | - | 6 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 5 | - | 5 |
| Utua (5) | 5 | - | 5 | - | - | 4 | - | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | - | 4 | 1 | - | 2 | - | 3 |
| Bayamón | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (70) | 37 | 33 | 60 | 5 | 5 | 55 | 2 | 13 | 34 | 36 | 41 | 15 | 14 | 32 | 24 | 14 | 42 | 1 | 27 |

Problemas que surgen por las estipulaciones:

El problema fundamental que hay con las estipulaciones es que las partes no hacen los acuerdos con la reflexión y el cuidado que se amerita. Para lograr divorciarse rápidamente hacen cualquier acuerdo. Luego, cuando tienen que cumplir se dan cuenta que no pueden. Ahí es que comienzan los pleitos post-divorcio.

Patria Potestad y Custodia - En cuanto a estas estipulaciones casi nunca hay problemas posteriores al divorcio.

Relaciones Filiales - Los problemas que surgen por las relaciones filiales se deben a:

1. Cuando una de las partes se enamora, la otra no quiere dejarle ver los hijos.

2. Acuerdan relaciones filiales abiertas y entonces luego no pueden ponerse de acuerdo en el día y hora que serán las visitas.

3. Cuando una de las partes se molesta con la otra, no le deja ver a los niños.

Pensión Alimenticia - Los problemas con la pensión se deben a:

1. La parte obligada a pagar sufre cambios en su situación económica.

2. Muchas veces para divorciarse rápido el alimentante acuerda una pensión bien alta que luego no puede cumplir.

3. Incumplimiento en el pago de la pensión por la parte obligada a pagar.

División de bienes - Los problemas con la división de bienes son los siguientes:

1. No se hace realmente una liquidación de la sociedad de gananciales. Al dividir las deudas, uno de los peticionarios asume una deuda que está a nombre del otro y eso trae problemas con los acreedores que a veces no admiten como deudor al peticionario que asumió la deuda.

2. Acuerdan una división de bienes y después que recae sentencia se niegan a comparecer en la escritura de liquidación que es necesaria para poder inscribir en el Registro de la Propiedad.

TRIBUNAL SUPREMO
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

RESUMEN DE HALLAZGOS
ENTREVISTAS A ABOGADOS

A los fines de determinar si en las distintas salas de relaciones de familia se sigue un procedimiento uniforme para los casos de divorcio por consentimiento mutuo, entrevistamos a cincuenta y tres abogados de los diferentes distritos judiciales. A través de estas entrevistas pudimos confirmar que no se siguen unas directrices uniformes en los casos de divorcio por consentimiento mutuo. Al analizar la tabla que recoge la data obtenida observamos que los abogados de un mismo distrito judicial encuentran que en el tribunal donde ellos postulan no hay uniformidad en el procedimiento a seguirse para estos casos.

Esta falta de uniformidad se observa en distintos aspectos del proceso. En cuanto a la petición, encontramos que los 53 abogados coincidieron en que ésta hay que presentarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges. Sin embargo, en términos de la presentación formal, hay abogados que señalaron que la petición y las estipulaciones tenían que formar parte de un mismo documento y otros contestaron que la petición y las estipulaciones se presentan en documentos separados. A estos últimos se les preguntó si al menos había que radicar ambos documentos a la vez. Una abrumadora

mayoría contestó que sí, pero un abogado señaló que en la sala donde él postula (Aibonito) le permiten radicar la petición sola y llevar las estipulaciones a la vista. Más aún, otro abogado señaló que ha tenido la experiencia de ir a la vista de un divorcio por trato cruel, luego en la vista las partes cambian para divorciarse por consentimiento mutuo y el juez celebra la vista como de consentimiento mutuo y da tiempo para que se presente la petición y las estipulaciones más tarde. Sin embargo, la práctica usual por parte de los jueces es exigir que si van a cambiar de causal comiencen una acción por consentimiento mutuo y desistan de la acción de divorcio por la otra causal.

En cuanto a las estipulaciones encontramos que los abogados difieren en cuanto al tipo de evaluación que los jueces hacen de las mismas. Según los abogados, hay jueces que examinan minuciosamente las estipulaciones, es decir, evalúan su contenido. Otros no examinan el contenido de las estipulaciones, y les basta cerciorarse que esas estipulaciones recojan la voluntad de las partes. Hay otros jueces que no examinan el contenido de todas las estipulaciones, pero examinan y son muy exigentes en cuanto a las estipulaciones sobre pensión alimenticia.

Lo referente a las estipulaciones es uno de los aspectos más importantes de este procedimiento. Muchas de las parejas divorciadas vuelven al tribunal a litigar problemas referentes a las estipulaciones. Los abogados que representan a los peticionarios en acciones posteriores al divorcio señalaron que muchas veces estos problemas se deben a que las estipulaciones no

se hicieron de una manera clara o al incumplimiento por alguno de los peticionarios. Básicamente el problema está en que las partes por divorciarse rápidamente hacen acuerdos y más tarde, cuando tienen que cumplirlos, se dan cuenta que no pueden, esto ocurre mucho con los acuerdos de pensión alimenticia y los de bienes.

Los abogados encuentran que la estipulación que más problemas post-divorcio causa es la referente a la pensión alimenticia. En cuanto a las relaciones filiales el problema es que usualmente acuerdan que las relaciones serán abiertas y luego cuando una de las partes se enamora de otra persona comienzan los problemas con las relaciones filiales, ya sea porque el que tiene la custodia no le deja ver al otro los niños o porque el que no tiene la custodia se los quiere llevar tarde en la noche o los quiere ver en horas incómodas para el otro.

En cuanto a la estipulación sobre patria potestad encontramos que el problema que están confrontando los abogados es que muchas veces los peticionarios acuerdan que la patria potestad será compartida y luego el tribunal no se las quiere aceptar. Se señaló que esto está ocurriendo en las salas de Carolina.

En cuanto a la estipulación sobre división de bienes los abogados dieron contestaciones distintas. Algunos señalaron que los jueces no exigen que se haga la división de bienes en la acción de divorcio y otros señalaron que los jueces sí exigen que la división de bienes se haga en la acción de divorcio. Claro está, los jueces que no exigen que la división se haga en la acción de divorcio, exigen que en la estipulación se haga constar que las

partes dividirán los bienes gananciales en el futuro. De igual manera exigen que conste en la estipulación que la casa quedará como hogar seguro de los menores si así lo acuerdan las partes.

Muchos abogados señalaron que en los casos donde el juez exige hacer división de bienes realmente no se hace división. El acuerdo consiste en dividir los bienes y dividir las deudas. Ellos señalaron que ésto no es una liquidación de la sociedad de gananciales porque no se está haciendo un inventario, avaluó y liquidación de bienes. La manera en que se está haciendo trae problemas porque a veces al dividir las deudas uno de los peticionarios asume una deuda que está a nombre del otro y entonces eso trae problemas con los acreedores que a veces no admiten como deudor al peticionario que asumió la deuda.

En cuanto a lo referente sobre radicación de documentos y moción de señalamiento encontramos que los tribunales tienen distintas exigencias. Todos los abogados, excepto uno, contestaron que el abogado siempre tiene que solicitar señalamiento para la vista y el tribunal se lo concede automáticamente. Encontramos que en la isla, exceptuando San Juan, Bayamón y Carolina, le exigen radicar la petición, las estipulaciones y la Moción de Señalamiento. En Bayamón exigen la petición, las estipulaciones, el Certificado de Matrimonio, el Proyecto de Sentencia, cinco copias de esos documentos y tienen que pagar por los derechos a una copia certificada de la sentencia. Si no llevan todos estos documentos no pueden radicar. En Carolina exigen la petición, las estipulaciones, el Certificado de Matrimonio, el Proyecto de

Sentencia, la Moción de Señalamiento y las hojas de notificación de las sentencias. En San Juan exigen la petición, las estipulaciones, el Certificado de Matrimonio y no exigen Proyecto de Sentencia. Podemos ver que cada tribunal exige documentos distintos para poder radicar.

En cuanto a la celebración del acto de conciliación encontramos que se celebra en Utuado siempre que hay hijos menores. En Caguas también se celebra. En Aguadilla los abogados dieron diversas contestaciones. Señalaron que el juez que anteriormente veía estos casos siempre celebraba acto de conciliación cuando había hijos menores. Ahora unos dicen que no se celebra y otros que si se celebra, pero el juez permite que los peticionarios renuncien a la celebración del mismo.

En cuanto a la celebración de vista todos los abogados contestaron que siempre se celebra. En todos los casos señalaron que en la vista se encargan de ratificar que la decisión de divorciarse es voluntaria y no ha habido coacción. En lo que la vista varía, según los abogados, es en el modo de efectuarla. Hay jueces que sientan a los dos peticionarios y le toman declaración, hay otros jueces que sientan a uno de los peticionarios a declarar y le preguntan al otro si está de acuerdo con esa declaración. Hay jueces que no los sientan a declarar, simplemente le piden a los peticionarios que se paren, les toman juramento y le preguntan si la decisión es libre y si las estipulaciones recogen su voluntad. Hay jueces que llaman pareja por pareja, otros llaman las parejas en grupo y las divorcian. En cuanto a las estipulaciones hay

jueces que se limitan a corroborar que esas estipulaciones las hicieran las partes y son su voluntad. Otros preguntan sobre el contenido de algunas de las estipulaciones. Otros jueces examinan en detalle cada estipulación y hacen preguntas sobre las mismas.

Podemos concluir según los hallazgos encontrados que hay unos aspectos fundamentales en el divorcio por consentimiento mutuo que se siguen en todos los tribunales como la radicación de una petición juramentada con unas estipulaciones y la celebración de una vista. Sin embargo, la manera en que se desarrolla el proceso en los tribunales varía de tribunal a tribunal y más aún de juez a juez.

TABLA DE RESULTADOS

| Descripción | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | | | |
|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|
| Hay directrices uniformes | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Petición que se conjunta y juramentada | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Petición y Vista | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Interviene sobre el contenido de las estipulaciones | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| La división de bienes hay que hacerla en divorcio | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Rápidos del Tránsito | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Abogado solicita el señalamiento | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Acto de Conciliación | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Celebran Vista | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Vista se ratifican que la decisión es libre | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Tribunal exige que las estipulaciones sean claras y detalladas | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | SI | No | |
| Albino 5 | 3 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 1 | 2 | 4 | 4 | 1 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| Agudilla 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Arcibo 5 | 3 | 2 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 2 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Bayamón 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Caguas 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Carolina 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Guayama 5 | 2 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Humacao 5 | 3 | 2 | 5 | 2 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Mayaguez 5 | 1 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Ponce 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| San Juan 4 | 1 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Utuado 5 | 4 | 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 53 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 29 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 53 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 28 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 25 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| 35 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 18 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 33 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 20 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 52 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 42 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 53 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 53 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 8 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 45 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |

Depende del juez

REGION DE AGUADILLA:

Se entrevistaron 5 abogados y sus contestaciones fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

- a) Tres abogados señalaron que no confrontan ninguno.
- b) Dos abogados señalaron que tienen problema porque algunos jueces celebran acto de conciliación y otros no lo celebran.

2. ¿Hay directrices uniformes?

Los 5 abogados señalaron que no hay uniformidad. Cada juez lo hace a su modo.

3. La petición hay que presentarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges:

Los 5 abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

4. Representación Legal:

Los 5 señalaron que ellos siempre van representando a los dos peticionarios.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

- a) Cuatro abogados señalaron que así lo exige el tribunal.
- b) Un abogado señaló que pueden ir en documentos apartes o en un mismo documento.

6. ¿Cuán exigentes son los jueces con las estipulaciones?

- a) Cuatro abogados señalaron que los jueces son muy exigentes.
- b) Un abogado señaló que los jueces aceptan lo que acuerden las partes.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Dos abogados contestaron que sí, pero ellos no aceptan representarlos.
- b) Tres abogados contestaron que no.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

La referente a pensión alimenticia.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

a) Cuatro abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

b) Un abogado señaló que el tribunal no lo exige.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la petición de divorcio:

Los cuatro opinaron que debe ser requisito.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la petición:

a) Tres abogados señalaron que tarda 3 semanas.

b) Dos abogados señalaron que tarda 2 semanas.

12. Señalamiento:

Todos los abogados contestaron que el abogado siempre solicita el señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

a) Tres abogados señalaron que no se celebra nunca.

b) Dos abogados señalaron que se celebra cuando hay hijos menores, pero se puede renunciar.

14. Vista:

Los cinco abogados señalaron que siempre se celebra vista. En la vista se corrobora si la decisión de divorciarse es voluntaria y se pasa prueba sobre las estipulaciones.

REGION DE AIBONITO:

Se entrevistaron 5 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Cuatro abogados señalaron que no confrontan ningún problema procesal.

b) Un abogado señaló que causa problemas el hecho de que las partes estipulan y luego vuelven a litigar sobre el asunto que estipularon.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Tres abogados señalaron que el procedimiento es uniforme ya que en Aibonito sólo hay un juez para los casos de consentimiento mutuo.

b) Dos abogados señalaron que cada juez tiene su procedimiento:

Ejemplos:

1) Hay jueces que exigen que los peticionarios se sienten en la silla, otros no lo exigen.

2) Hay un juez que quiere que la prueba se pase rápido. Hay otro juez que él mismo interroga a las partes.

3. La petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 5 señalaron que el tribunal exige que se haga sí.

4. Representación Legal:

a) Dos abogados señalaron que va un abogado representando a los dos cónyuges a menos que el divorcio comience por otra causal y luego se cambie a consentimiento mutuo, en ese caso permanecen dos abogados.

b) Tres abogados señalaron que ellos siempre van en representación de los dos cónyuges.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

- a) Cuatro abogados señalaron que no hay que radicarlas en un mismo documento.
- b) Un abogado señaló que sí hay que radicarlas en un mismo documento.

En Aibonto se permite que en la vista de un caso por las otras causales se cambie para seguirlo por consentimiento mutuo. En esas situaciones la vista se ve como divorcio por consentimiento mutuo y el juez da tiempo para que las estipulaciones del consentimiento mutuo se presenten más tarde.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

- a) Cuatro abogados señalaron que los jueces no son exigentes con las estipulaciones, les basta con confirmar que en ellas se recoge la voluntad de las partes.
- b) Un abogado señaló que los jueces son muy exigentes, todo tiene que estar claro.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Cuatro abogados contestaron que sí.
- b) Un abogado contestó que no.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

a) Los abogados señalaron que las estipulaciones que más problemas causan son las de pensión alimenticia y la división de bienes.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

- a) Tres abogados señalaron que el tribunal exige que hagan la división de bienes en la acción de divorcio.
- b) Dos abogados señalaron que el tribunal no exige que hagan la división de bienes en la acción de divorcio, pero sí tiene que estipular que harán la división en el futuro.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la petición de divorcio por consentimiento mutuo:

- a) Dos abogados opinan que debe ser requisito.
- b) Tres abogados opinan que no debe ser requisito; se puede hacer en un pleito ordinario.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la petición:

- a) Cuatro abogados señalaron que se tarda un mes.
- b) Un abogado señaló que tarda dos semanas.

12. Señalamiento:

- a) Cuatro abogados expresaron que el abogado solicita señalamiento.
- b) Un abogado expresó que eso varía, a veces el abogado lo solicita, otras veces el tribunal lo señala.

13. Acto de Conciliación:

Los 5 abogados señalaron que no se celebra nunca.

14. Vista:

- a) Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista.
- b) Los 5 señalaron que en la vista se ratifica que la división es voluntaria.

Un abogado señaló que hay jueces que preguntan si esas estipulaciones son las que ellos acordaron. Otros jueces van haciendo preguntas sobre cada una de las estipulaciones.

REGION DE ARECIBO:

Se entrevistaron 5 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a. Cuatro abogados señalaron que no confrontan ninguno.

b. Un abogado señaló que no existe un procedimiento específico para este tipo de caso. Otro problema es que los jueces no examinan con detalle las estipulaciones y eso trae problemas en el futuro.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Tres abogados señalaron que sí porque esos casos sólo los ve un juez.

b) Dos abogados señalaron que no.

3. La petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges:

Los 5 abogados señalaron que el tribunal se los exige de ese modo.

4. Representación Legal:

a) Tres abogados señalaron que ellos siempre van en representación de los dos cónyuges.

b) Dos abogados señalaron que ellos siempre van en representación de los 2 cónyuges, pero cuando el divorcio comienza por una causal y luego cambia a consentimiento mutuo permanece representando a uno de los cónyuges y el otro cónyuge va representado por otro abogado.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

a) Cuatro abogados contestaron que el tribunal lo exige así.

b) Un abogado contestó que el tribunal admite las dos formas: que vayan en un mismo documento o que se presenten en documentos apartes.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

- a) Cuatro abogados contestaron que los jueces son bien exigentes.
- b) Un abogado señaló que los jueces no son exigentes.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Un abogado contestó que sí.
- b) Cuatro abogados contestaron que no.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Los cinco abogados señalaron que las estipulaciones que más problemas post-divorcio causaron fueron las referentes a pensión alimenticia y a relaciones filiales.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

- a) Tres abogados contestaron que el Tribunal sí le exige que se haga la división
- b) Un abogado contestó que el tribunal no lo exige, pero sí hay que señalar en la estipulación que dividirán en el futuro.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la petición de divorcio por consentimiento mutuo:

- a) Dos abogados opinaron que sí.
- b) Tres abogados opinaron que no.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

- a) Dos abogados señalaron que tarda 2 semanas.
- b) Un abogado señaló que tarda un mes.
- c) Dos abogados señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los 5 abogados expresaron que el abogado solicita el señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

Los abogados señalaron que no se celebra acto de conciliación.

14. Vista:

a) Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista.

b) Los 5 señalaron que en la vista se ratifica que la decisión es voluntaria.

c) Tres abogados señalaron que en la vista se pasa prueba sobre las estipulaciones.

REGION DE BAYAMON:

Se entrevistaron 4 abogados y sus contestaciones fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

- a) Tres abogados señalaron que no confrontan ninguno.
- b) Un abogado señaló que los jueces no son uniformes en el procedimiento.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

- a) Dos abogados señalaron que sí.
- b) Dos abogados señalaron que no.
 - 1. Unos preguntan sobre el contenido de las estipulaciones, otros no preguntan sobre eso.
 - 2. Algunos jueces llaman las parejas y las divorcian, de 2 en 2, otros las llaman de 1 en 1.
 - 3. Hay jueces que permiten renunciar el término para apelar, otros no lo permiten.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 4 señalaron que así lo exige el tribunal.

4. Representación Legal:

- a) Tres abogados contestaron que ellos siempre van representando a los dos peticionarios.
- b) Un abogado contestó que cuando hay bienes envueltos, el sólo representa a uno de los peticionarios.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

- a) Dos abogados contestaron que así lo exige el tribunal.
- b) Dos abogados contestaron que el tribunal no lo exige así, pueden ir en documentos separados, pero radicados al mismo tiempo.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

- a) Dos abogados señalaron que los jueces son bien exigentes.
- b) Dos abogados contestaron que hay jueces que examinan las estipulaciones, otros se conforman con saber que ellos recogen la voluntad de las partes.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Tres abogados contestaron que no.
- b) Un abogado contestó que sí.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Las referentes a pensión alimenticia.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

- a) Tres abogados contestaron que sí.
- b) Un abogado contestó que no lo exigen, pero en la estipulación hay que señalar que se hará la división en el futuro.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

- a) Tres abogados opinaron que sí.
- b) Un abogado opinó que no.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los cuatro abogados señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los cuatro abogados expresaron que el abogado siempre solicita señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

Los cuatro abogados señalaron que no se celebra.

14. Vista:

Los cuatro abogados señalaron que siempre se celebra vista. En la vista se ratifica que la decisión de divorciarse es libre. Algunos jueces entran a discutir las estipulaciones, otros no.

REGION DE CAGUAS:

Se entrevistaron 4 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:
 - a) Dos abogados señalaron que no confrontan ningún problema procesal.
 - b) Dos abogados señalaron que el problema es que los jueces no son uniformes. Ejemplos:
 1. Unos quieren la sentencia detallada, otros no la exigen así.
 2. Algunos requieren acto de conciliación, otros no lo requieren.
 3. Algunos jueces pasan prueba sobre las estipulaciones, otros no lo hacen.
2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?
 - a) Dos abogados señalaron que no.
 - b) Dos abogados señalaron que sí.
3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 4 abogados señalaron que el tribunal lo exige así.
4. Representación Legal:
 - a) Tres abogados señalaron que ellos representan a los 2 cónyuges.
 - b) Un abogado señaló que él siempre va representando a un solo cónyuge, porque representarlos a los dos trae problemas éticos.
5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:
 - a) Un abogado señaló que así lo exige el tribunal.
 - b) Tres abogados señalaron que pueden ir en documentos separados, pero radicados al mismo tiempo.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

- a) Tres abogados señalaron que los jueces son muy exigentes.
- b) Un abogado señaló que hay algunos exigentes y otros menos exigentes.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Dos abogados contestaron que sí, pero no los representan por ser un problema ético.
- b) Dos abogados contestaron que no.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Las referentes a pensiones alimenticias y a relaciones filiales.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

Los 4 abogados señalaron que así se los exige el tribunal.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

Los 4 abogados opinan que debe ser requisito.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 4 abogados señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los 4 señalaron que el abogado solicita el señalamiento y el tribunal lo concede automáticamente.

13. Acto de Conciliación:

a) Tres abogados señalaron que se celebra cuando hay hijos. El mismo se celebra ante el trabajador social y el abogado no está presente. Un abogado dice que no se celebra nunca.

14. Vista:

Los 4 abogados contestaron que siempre se celebra vista, en ella se ratifica si la decisión de divorciarse es voluntaria. En cuanto a las estipulaciones algunos jueces pasan prueba sobre ellas, otros no.

REGION DE CAROLINA:

Se entrevistaron 3 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Dos abogados señalaron que no confrontan ningún problema procesal.

b) Un abogado señaló que el problema básico es que no hay uniformidad. Ejemplos:

1. Unos jueces requieren acto de conciliación, otros no lo requieren.

2. Unos jueces sientan a los cónyuges a declarar, otros no.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

Los 3 abogados señalaron que no hay directrices uniformes. Por ejemplo, algunos jueces aceptan la patria potestad compartida y otros no la aceptan.

3. La petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 3 abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

4. Representación Legal:

Los 3 abogados señalaron que ellos siempre van en representación de los 2 peticionarios.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

a) Dos abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

b) Un abogado señaló que eso depende del juez que vaya a ver el caso.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

a) Un abogado contestó que son exigentes con las estipulaciones de pensión alimenticia y las de relaciones filiales.

b) Un abogado contestó que los jueces no son exigentes con las estipulaciones.

c) Un abogado contestó que eso dependen del juez. Hay jueces exigentes y jueces laxos.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

Los 3 abogados contestaron que sí han tenido esta experiencia.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Las referentes a pensiones alimenticias y a relaciones filiales.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

a) Un abogado contestó que así lo exige el tribunal.

b) Dos abogados contestaron que el tribunal no lo exige, pero hay que poner en la estipulación que la división se hará en el futuro.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

a) Un abogado opinó que sí debe ser requisito..

b) Otro abogado opinó que no debe ser requisito.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 3 abogados señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los 3 abogados contestaron que el abogado siempre solicita señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

Los 3 abogados señalaron que no se celebra acto de conciliación.

14. Vista:

Los 3 abogados señalaron que siempre se celebra vista. En la vista se ratifica que la decisión es voluntaria. No se pasa prueba sobre las estipulaciones a excepción de las estipulaciones sobre pensión alimenticia. Las estipulaciones de pensión alimenticia los jueces las examinan con detenimiento.

REGION DE GUAYAMA:

Se entrevistaron 5 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Dos abogados señalaron que el tribunal aprueba estipulaciones ambíguas y luego hay que volver a litigar sobre esos asuntos.

b) Un abogado señaló que hay jueces que exigen que las estipulaciones estén detalladas y otros no son tan exigentes.

c) Dos abogados señalaron que no confrontan ningún problema procesal.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Tres abogados señalaron que no.

b) Dos abogados señalaron que sí. Expresaron que los jueces que ven estos casos en Guayama siguen el mismo procedimiento.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 5 abogados señalaron que el tribunal lo exige así.

4. Representación Legal:

a) Cuatro abogados señalaron que ellos siempre representan a los dos peticionarios.

b) Un abogado señaló que representa a uno solo de los peticionarios cuando el divorcio comenzó por otra causal y luego se cambia a consentimiento mutuo.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

Los 5 abogados señalaron que en Guayama se radican en documentos apartes, pero hay que radicarlas al mismo tiempo.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

Los 5 abogados señalaron que los jueces son muy exigentes, sobretodo en las estipulaciones sobre relaciones filiales y pensión alimenticia.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

- a) Tres abogados contestaron que sí.
- b) Un abogado contestó que eso no ocurre casi nunca.
- c) Un abogado contestó que nunca le ha pasado.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Los abogados contestaron que las referentes a pensión alimenticia y a la división de bienes gananciales.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

Los 5 abogados señalaron que en Guayama se lo exigen.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

Los 5 abogados opinaron que sí debe ser requisito.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 5 abogados señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los 5 abogados expresaron que el abogado solicita el señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

Los 5 abogados señalaron que en Guayama no se celebra acto de conciliación.

14. Vista:

Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista y en ella se ratifica que la decisión es voluntaria.

REGION DE HUMACAO:

Se entrevistaron 5 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Los 5 abogados señalaron que no confrontan ningún problema procesal.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Tres abogados señalaron que el procedimiento es uniforme ya que estos casos sólo los ve un juez.

b) Dos abogados señalaron que el procedimiento no es uniforme.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 5 señalaron que el tribunal exige que se haga así.

4. Representación Legal:

Los 5 abogados señalaron que ellos siempre van representando a los 2 cónyuges.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

a) Dos abogados señalaron que hay que hacerlo así.

b) Tres abogados señalaron que no tienen que hacerse así.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

Los 5 abogados señalaron que los jueces son muy exigentes. Hay que radicar las estipulaciones y éstas tienen que ser claras y detalladas.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

a) Dos abogados contestaron que sí, pero si es un caso en el que ellos fueron abogados del divorcio no los representan porque eso trae conflicto de intereses.

b) Tres abogados contestaron que no.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

a) Los 5 abogados señalaron que la estipulación que más problema post-divorcio causa es la referente a pensión alimenticia.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

a) Dos abogados señalaron que el tribunal lo exige.

b) Tres abogados señalaron que el tribunal no lo exige, pero hay que expresar en la estipulación que la división se hará en el futuro.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

a) Un abogado opina que sí.

b) Cuatro abogados opinan que no.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

a) Cuatro abogados señalaron que tarda una semana.

b) Un abogado señaló que tarda 2 ó 3 semanas.

12. Señalamiento:

Los 5 abogados expresaron que el abogado solicita el señalamiento y Secretaría lo señala automáticamente.

13. Acto de Conciliación:

Los abogados señalaron que no se celebra acto de conciliación.

14. Vista:

a) Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista;

b) Los 5 abogados señalaron que en la vista se ratifica que la decisión es voluntaria.

REGION DE MAYAGUEZ:

Se entrevistaron 5 abogados de esa región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

- a) Dos abogados señalaron que no confrontan ningún problema.
- b) Un abogado señaló que el único problema que confronta es la tardanza por lo lleno de los calendarios.
- c) Dos abogados señalaron que uno de los problemas es que cada juez hace el proceso a su manera. Ejemplos:
 - 1) Algunos jueces llaman varios casos a la vez.
 - 2) Algunos jueces hacen ellos las preguntas, otros permiten que los abogados las hagan.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

- a) Un abogado señaló que hay directrices uniformes.
- b) Cuatro abogados señalaron que el procedimiento no es uniforme.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 5 abogados señalaron que el tribunal exige que se haga así.

4. Representación Legal:

Los 5 señalaron que ellos siempre van en representación de los 2 peticionarios.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

- a) Tres abogados señalaron que hay que hacerlo así.
- b) Un abogado señaló que tienen que ir en documentos apartes.
- c) Un abogado señaló que puede hacerse de cualquier forma.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?
 - a) Cuatro abogados señalaron que los jueces son muy exigentes.
 - b) Un abogado señaló que los jueces no son exigentes.
7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?
 - a) Dos abogados contestaron que no.
 - b) Tres abogados contestaron que sí.
8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:
 - a) Los abogados señalaron que las referentes a la pensión alimenticia y a la división de bienes gananciales.
9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?
 - a) Tres abogados señalaron que el tribunal lo exige así.
 - b) Dos abogados señalaron que el tribunal no lo exige.
10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:
 - a) Dos abogados opinan que sí.
 - b) Tres abogados opinan que no.
11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Todos señalaron que el trámite tarda un mes.
12. Señalamiento:

Los 5 abogados expresaron que el abogado solicita el señalamiento.
13. Acto de Conciliación:

Los 5 abogados expresaron que no se celebra acto de conciliación.
14. Vista:
 - a) Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista.
 - b) Los 5 abogados señalaron que en la vista se ratifica que la decisión de divorciarse es voluntaria.

REGION DE PONCE:

Se entrevistaron 3 abogados y las contestaciones fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Dos abogados señalaron que no confrontan ninguno.

b) Un abogado señaló que el mayor problema es que los peticionarios después que se divorcian vuelven por problemas con las estipulaciones y uno no los puede representar.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Los 3 abogados señalaron que sí porque en Ponce estos casos sólo los ve un juez.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

a) Los tres abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

4. Representación Legal:

a) Los tres abogados señalaron que ellos siempre van en representación de los 2 peticionarios.

5. La Petición y las Estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

a) Los tres abogados señalaron que así se lo exige el tribunal.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

a) Dos abogados señalaron que son muy exigentes.

b) Un abogado señaló que los jueces confían en lo que uno les presenta.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

a) Los 3 abogados contestaron que esto les ha ocurrido, pero ellos le dicen que no los pueden volver a representar.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Los referentes a la pensión alimenticia.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

Los 3 señalaron que así lo exige el tribunal.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

Los 3 opinaron que debe ser así.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 3 señalaron que tarda una semana.

12. Señalamiento:

Los 3 señalaron que el abogado solicita señalamiento para la fecha que quiere ver el caso.

13. Acto de Conciliación:

a) Dos abogados señalaron que nunca se celebra.

b) Un abogado señaló que no se celebra, pero a veces cuando el juez ve que hay una posibilidad de reconciliación se reúne con ellos en cámara y si él cree que puede haber una reconciliación los refiere al trabajador social de relaciones de familia.

14. Vista:

Los 3 abogados señalaron que siempre se celebra vista. En ella se corrobora si la decisión de divorciarse es libre. En cuanto a las estipulaciones sólo preguntan si éstos son los acuerdos de las partes. Si hay algo confuso en las estipulaciones, entonces se discute el contenido.

REGION DE SAN JUAN:

Se entrevistaron 4 abogados de esa región y sus contestaciones fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

a) Un abogado contestó que no confronta ningún problema procesal.

b) Tres abogados contestaron que no hay uniformidad en el procedimiento. Ejemplos:

1. Algunos jueces quieren proyectos de sentencia, otros no lo quieren.

2. Hay jueces que no aceptan la patria potestad compartida, otras sí la aceptan.

3. No son uniformes en cuanto a cómo ellos quieren que se pase la prueba.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

a) Un abogado señaló que sí.

b) Tres abogados señalaron que no.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 4 abogados señalaron que así lo exige el tribunal.

4. Representación Legal:

a) Dos abogados señalaron que ellos siempre van representando a los 2 cónyuges.

b) Dos abogados señalaron que ellos nunca representan a los 2 cónyuges, siempre van en representación de uno de los cónyuges.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

a) Tres abogados señalaron que pueden presentarse en documentos apartes o en un mismo documento, pero hay que radicarlas al mismo tiempo.

b) Un abogado señaló que sí exigen que vayan en un mismo documento.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

a) Un abogado señaló que no son exigentes.

b) Tres abogados señalaron que eso depende del juez, hay jueces más exigentes que otros.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

Los 4 abogados contestaron que esto sí ocurre.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

Los referentes a pensión alimenticia.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

a) Un abogado contestó que el tribunal lo exige así.

b) Dos abogados contestaron que el juez no lo exige así.

c) Un abogado contestó que hay jueces que lo exigen y hay jueces que no lo exigen.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

a) Un abogado opina que no.

b) Tres abogados opinan que sí.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 4 abogados señalaron que tarda entre una o dos semanas.

12. Señalamiento:

Los 4 señalaron que el abogado solicita el señalamiento.

13. Acto de Conciliación:

Los 4 señalaron que no se celebra acto de conciliación.

14. Vista:

Los 4 señalaron que siempre se celebra vista para corroborar que la decisión de divorciarse es libre. En cuanto a las estipulaciones, los jueces no preguntan sobre el contenido de las mismas.

REGION DE UTUADO:

Se entrevistaron 5 abogados de esta región y sus respuestas fueron las siguientes:

1. Problemas procesales que confrontan con más frecuencia:

- a) Tres señalaron que no confrontan ningún problema procesal.
- b) Dos señalaron que el problema procesal consiste en que hay poca uniformidad de tribunal a tribunal. Ejemplos:
 1. En Utuado celebran acto de conciliación cuando hay hijos menores. En Arecibo nunca lo celebran.
 2. Algunos jueces exigen que la división de bienes se haga en detalle, otros no lo exigen así.
 3. Algunos jueces en la vista sólo se cercioran de que la decisión de las partes es voluntaria. Otros van paso por paso detallando los acuerdos.

2. ¿Hay directrices uniformes para los casos de consentimiento mutuo?

- a) Cuatro señalaron que cada juez tiene su procedimiento.
- b) Uno señaló que el procedimiento es uniforme porque en Utuado sólo hay un juez que ve estos casos.

3. La Petición hay que radicarla conjunta y juramentada por ambos cónyuges?

Los 5 señalaron que el tribunal lo exige de esa forma.

4. Representación Legal:

- a) Tres señalaron que ellos representan a los 2 cónyuges en el divorcio.
- b) Un abogado señaló que en sus casos aunque sea por consentimiento mutuo él solo representa a uno de los cónyuges.
- c) Un abogado señaló que en sus casos han habido 2 abogados cuando el divorcio comenzó por otra causal y luego se cambió a Consentimiento Mutuo.

5. La petición y las estipulaciones hay que radicarlas en un mismo documento:

Los 5 señalaron que en Utuado les exigen que ambos vayan en un solo documento.

6. ¿Cuán exigente son los jueces con las estipulaciones?

a) 4 abogados señalaron que los jueces exigen que las estipulaciones estén claras y de forma detallada.

b) Un abogado señaló que los jueces son más exigentes en cuanto a las estipulaciones sobre pensión alimenticia y relaciones filiales.

7. ¿Acuden las partes al abogado por problemas posteriores al divorcio relacionados con las estipulaciones?

Los 5 abogados contestaron que han tenido clientes que vienen por problemas relacionados con las estipulaciones, la mayoría son casos en las que ellos no intervinieron en la acción de divorcio. Uno de los abogados señaló que muchas veces el problema no es por el contenido de las estipulaciones, sino por la implementación de las mismas.

8. Estipulaciones que más problemas post-divorcio causan:

a) Tres abogados señalaron que la pensión alimenticia y la división de bienes son las estipulaciones que más problemas causan.

b) Dos abogados señalaron que las relaciones filiales son las estipulaciones que más problemas causan.

9. ¿Le exige el tribunal que la división de bienes se haga en la acción de divorcio por consentimiento mutuo?

a) Cuatro abogados señalaron que el tribunal permite que la división la hagan en una acción posterior, pero tienen que señalar en la estipulación que no dividirán hasta el futuro.

b) Un abogado señaló que el tribunal exige que la división de bienes quede estipulada.

10. Opinión de los abogados sobre si la división de bienes debe ser requisito sine-qua-non para declarar con lugar la Petición de divorcio por consentimiento mutuo:

- a) Cuatro abogados señalaron que no debe ser requisito, eso se puede hacer en una acción posterior al divorcio.
- b) Un abogado señaló que según Figueroa Ferrer eso no está claro.

11. Rapidez del trámite una vez se radica la Petición:

Los 5 abogados señalaron que en Utuado toma 15 días.

12. Señalamiento:

Los 5 abogados contestaron que el abogado solicita señalamiento y el tribunal lo concede bien rápido.

13. Acto de Conciliación:

- a) Cuatro abogados señalaron que en Utuado se celebra cuando hay hijos menores; Un abogado señaló que en Utuado se celebra en todos los casos de consentimiento mutuo.
- b) Los 5 abogados señalaron que el acto se celebra ante la trabajadora social.
- c) Los 5 abogados señalaron que ellos no están presentes en el acto de conciliación.

14. Vista:

- a) Los 5 abogados señalaron que siempre se celebra vista.
- b) Los 5 señalaron que siempre se ratifica que la decisión es voluntaria.
- c) Dos abogados señalaron que en cuanto a las estipulaciones sólo se pregunta si ese es el acuerdo al que llegaron; sólo uno señaló que se pasa prueba sobre el contenido de las estipulaciones.

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO

SALA DE _____

Peticionarios

EX-PARTE

CIVIL NUM.

SOBRE:

DIVORCIO .

(CONSENTIMIENTO MUTUO)

P E T I C I O N

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los peticionarios y respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Los peticionarios _____ y _____ están legalmente casados entre sí, habiendo contraído matrimonio en _____, _____, el ____ de _____ de 19___. Consta en autos el certificado de matrimonio.

2. Los peticionarios (o uno de ellos) han residido en Puerto Rico por más de un año inmediatamente antes de esta fecha correspondiendo el último domicilio matrimonial al Municipio de _____.

3. En su matrimonio las partes han procreado _____ hijos los cuales son a esta fecha menores de edad:

| <u>Nombre</u> | <u>Edad</u> | <u>Fecha de Nacimiento</u> |
|---------------|-------------|----------------------------|
|---------------|-------------|----------------------------|

4. Durante el matrimonio los peticionarios han adquirido los siguientes bienes y deudas:

5. Los peticionarios desean y han acordado entre sí solicitar la disolución del vínculo matrimonial sin exponer públicamente las razones para ello. Esta decisión es resultado de una mutua reflexión y se hace libre, voluntariamente y bajo juramento.

E S T I P U L A C I O N E S

Los peticionarios han llegado a los siguientes acuerdos:

I. CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD:

1. La custodia y patria potestad de los hijos habidos en el matrimonio corresponderá a _____.

ó

1. Los peticionarios han acordado que la custodia y patria potestad será compartida.

2. Los menores estarán con su madre los siguientes días:

_____ y estarán con su padre en estos días:

_____.

3. Los menores asistirán a la escuela _____, el cuidado diurno será de la siguiente manera: _____ y la religión (si alguna) del menor es _____.

4. Los motivos para solicitar la custodia y patria potestad compartida son _____. Las direcciones de los padres son las siguientes:

(1) _____, y

(2) _____,

sus profesiones son las siguientes: _____.

El ingreso económico de los padres admite los siguientes costos adicionales que conlleva la custodia y patria potestad compartida:

(1)

(2)

(3)

II. RELACIONES FILIALES:

1. Los peticionarios tienen hijos menores de 14 años de edad y acuerdan que las relaciones filiales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

ó

1. Los peticionarios tienen hijos mayores de 14 años de edad y acuerdan que las relaciones filiales serán abiertas.

III. PENSION ALIMENTICIA:

1. El peticionario _____ pagará una pensión alimenticia para sus hijos de \$ _____ el día ___ de cada mes. La pensión deberá ser depositada en el tribunal comenzando el ___ de _____ de 19___. Si los peticionarios acuerdan una pensión alimenticia al ex-cónyuge podrán señalar que:

2. El peticionario _____ pagará una pensión alimenticia para su ex-cónyuge de \$ _____ el día ___ de cada mes. La pensión deberá ser depositada en el tribunal comenzando el ___ de _____ de 19__.

3. Ambos peticionarios sabemos que no podemos llegar a ningún acuerdo modificando la pensión alimenticia sin informarlo y pedir permiso antes al tribunal.

IV. LIQUIDACION DEL REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO:

1. Los peticionarios han acordado que la liquidación del régimen económico se hará de la siguiente manera:

| | PARTIDAS | VALORACION | PETICIONARIO | PETICIONARIA |
|------------|----------|-----------------------|------------------|---------------|
| A- Bienes: | casa | valor | casa - valor | |
| | carro | valor | | carro - valor |
| B- Deudas: | Préstamo | Balance y pagos mens. | préstamo - pagos | |
| | Deuda | Balance y pagos mens. | préstamo - pagos | deuda - pagos |

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, los Peticionarios respetuosamente solicitan de este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Petición de Divorcio por Consentimiento Mutuo y en su consecuencia declare roto y disuelto el vínculo matrimonial existente entre ellos. Se solicita además se

aprueben las estipulaciones de las partes contenidas en esta Petición y que se hagan formar parte de la sentencia que en su día dicte este Honorable Tribunal.

En _____, Puerto Rico, a ___ de _____ de 19__.

Lcdo.(a) _____
Abogado(a) del Peticionario(a)
Dirección:
Teléfono

Lcdo.(a) _____
Abogado(a) del Peticionario(a)
Dirección:
Teléfono

J U R A M E N T O

Bajo juramento declaramos que nos llamamos _____
y _____, somos mayores de edad, casados el uno con
el otro, de ocupación _____ y _____,
vecinos de _____, Puerto Rico. Declaramos además que
todo lo informado en este escrito es cierto y verdadero.

Affidavit Núm. _____

Jurado y suscrito ante mí por _____ y
_____, mayores de edad, casados entre sí,
vecinos de _____, Puerto Rico a quienes doy fe de
conocer personalmente en _____, Puerto Rico,
hoy ___ de _____ de 19__.

NOTARIO PUBLICO

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CIVIL NUM.

SOBRE:

DIVORCIO

(CONSENTIMIENTO MUTUO)

S E N T E N C I A

En el presente caso se radicó una petición jurada de divorcio por consentimiento mutuo.

Se señaló vista en sus méritos y comparecieron los peticionarios personalmente y representados legalmente.

El Tribunal examinó bajo juramento a ambos peticionarios y se convenció de que la decisión de solicitar conjuntamente la disolución del vínculo matrimonial existente entre ellos no es producto de la irreflexión o de la coacción.

Los peticionarios contrajeron matrimonio el día _____ de _____ de 19____, en _____.

Durante el matromonio los peticionarios procrearon los siguientes hijos:

| <u>Nombre</u> | <u>Edad</u> | <u>Fecha de Nacimiento</u> |
|---------------|-------------|----------------------------|
|---------------|-------------|----------------------------|

Divorcio

Después de un análisis de la prueba desfilada y en virtud de lo resuelto en Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250, (1978), el Tribunal declara Con Lugar la petición de divorcio por consentimiento mutuo y en su consecuencia decreta roto y disuelto el vínculo matrimonial existente entre los peticionarios.

En el ejercicio de su sana discreción y en beneficio de _____ hijos habidos en el matrimonio que aún son menores de edad, el Tribunal otorga la custodia y patria potestad a _____

Relaciones Filiales

Las relaciones filiales se regulan de la siguiente manera:

Alimentos

Se dispone en concepto de pensión alimenticia la suma de \$ _____ que deberá _____ satisfacer por adelantado para sus hijos, la cual deberá depositar en la Secretaría de este Tribunal durante los días _____ del mes, en cheque certificado, giro postal o bancario, a nombre de _____

Se dispone en concepto de alimentos la suma de \$ _____ que deberá el (la) peticionari____, satisfacer por adelantado para el (la) peticionari____, la cual deberá ser depositada en la Secretaría del Tribunal en cheque certificado, giro postal o bancario, a nombre de _____, durante los días _____ del mes.

No procederá la modificación de los acuerdos entre los peticionarios y las órdenes del Tribunal sobre las anteriores pensiones alimenticias y alimentos excepto en el caso en que ocurran cambios significativos o imprevistos en las circunstancias de uno de los peticionarios o cuando se desconociera información pertinente al momento de adoptar el acuerdo aunque no por culpa de la parte perjudicada por tal desconocimiento. (Art. 19 Ley de Sustento de Menores).

El Tribunal aprueba la estipulación suscrita por las partes y en su consencuencia, dicta Sentencia incorporando sus términos y la hace formar parte de esta Sentencia, ordenando la liquidación del régimen económico que existió entre los peticionarios y apercibe a estos de su fiel cumplimiento.

Dada en _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 19____.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

JUEZ SUPERIOR.

O R D E N

Al Honorable Registrador de la Propiedad, Sección de _____.

En vista a lo estipulado por las partes en este caso y aprobado por este Tribunal, se le ordena al Registrador de la Propiedad arriba mencionado, que una vez que la anterior Sentencia advenga final y firme y así se certifique por la Secretaría de este Tribunal, ésta constituirá suficiente orden y mandamiento para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Hipotecaria de 1979 y sección 56.1 de su Reglamento (30 L.P.R.A. 2205), previo el pago del arancel correspondiente por parte de _____, y la certificación del Registrador concernido, proceda a inscribir la propiedad descrita en el documento titulado Petición y Estipulación que forma parte de esta Sentencia, donde se liquida la Sociedad Legal de Gananciales constituida por _____ y _____, a favor de dichos _____ y _____, según sea el caso y de conformidad a como se establece en el propio documento.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR